

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2021-10128** Decreto 108/2021, de 10 de diciembre por el que crea el Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas Santander Financial Institute (SANFI). Pág. 28000
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2021-10095** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social. Expediente 2021/4697C. Pág. 28002

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2021-10198** Resolución rectoral (R.R. 1110/21) por la que se delegan competencias del rector en órganos unipersonales. Pág. 28018
- Ayuntamiento de Arredondo**
- CVE-2021-10085** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2021/157. Pág. 28020
- Ayuntamiento de Bareyo**
- CVE-2021-10098** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 28021
- Ayuntamiento de Guriezo**
- CVE-2021-10101** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para tramitación de expediente administrativo. Pág. 28022
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
- CVE-2021-10134** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 28023
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2021-10071** Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente AYT/1445/2021. Pág. 28024
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
- CVE-2021-10074** Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente 356/2021. Pág. 28025
- Mancomunidad Los Valles**
- CVE-2021-10070** Acuerdo de delegación de competencias del Pleno a la Alcaldía. Pág. 28026

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Ampuero**
- CVE-2021-10087** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Expediente 1799/2021. Pág. 28027
- Ayuntamiento de Ruiloba**
- CVE-2021-10117** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz sustituto. Expediente 971/2021. Pág. 28028
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2021-10100** Bases para la constitución de una bolsa de empleo para el puesto de Técnico Medio de Gestión por el sistema de concurso. Expediente 17/3799/2021. Pág. 28029

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

### 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Ayuntamiento de Reinosa

- CVE-2021-10056** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato, sujeto a regulación armonizada, del servicio de conexiones de datos y acceso a internet, servicio wifi y servicios de voz (fija y móvil). Pág. 28040

### 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

##### Ayuntamiento de Castañeda

- CVE-2021-10136** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/2021. Expediente 518/2021. Pág. 28045

##### Junta Vecinal de Las Presillas

- CVE-2021-10113** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 28047

##### Junta Vecinal de Quijano

- CVE-2021-10132** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 28048

##### Concejo Abierto de Santa Águeda

- CVE-2021-10115** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 28049

##### Junta Vecinal de Secadura

- CVE-2021-10125** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021. Pág. 28050

##### Junta Vecinal de Viérnoles

- CVE-2021-10133** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 28051

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

##### Agencia Cántabra de Administración Tributaria

- CVE-2021-10094** Aprobación, exposición pública de los padrones de diversos Tributos de Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 28052

##### Ayuntamiento de Anievas

- CVE-2021-10099** Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2022. Expediente 927976F. Pág. 28054

##### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

- CVE-2021-10114** Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 28055

### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

#### Consejería de Empleo y Políticas Sociales

- CVE-2021-10119** Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 4 beneficiarios en la mensualidad de septiembre de 2021. Pág. 28056

- CVE-2021-10120** Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas en la mensualidad de septiembre de 2021. Pág. 28060

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
- CVE-2021-10121** Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de octubre de 2021. Pág. 28063
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2021-10102** Bases reguladoras para la concesión de ayudas para transporte de estudiantes universitarios y de formación profesional para el curso escolar 2021-2022. Expediente 19/3791/2021. Pág. 28067

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2021-10088** Concesión de licencia de primera ocupación para 13 viviendas unifamiliares en barrio Laiseca, 162A, de Sámano. Expediente URB/260/2007. Pág. 28071
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2021-9674** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle La Terena, 9. Expediente 761/2019. Pág. 28073
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2021-9957** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Solarón, en Castanedo. Expediente 155/2021. Pág. 28074

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
- CVE-2021-10131** Información pública de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado Modificación LAT 12/20 kV Renedo-3 en cruzamiento con LAT 55 kV P.S. Miguel-Tanos 1 y Tanos-Rozadío. Expediente AT-110-2021. Pág. 28085
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2021-10111** Información pública de la concesión del aprovechamiento de un caudal de 0,09 l/s de agua de los manantiales de Tablao y Manalagua en Rasillo, término municipal de Villafufre, con destino a abastecimiento. Expediente A/39/08793. Pág. 28087
- CVE-2021-10112** Información pública del anteproyecto y estudio de impacto ambiental para la mejora de las instalaciones de tratamiento de la EDAR de San Pantaleón. Saneamiento general de las marismas de Santoña, y de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación. Clave 01.339-0261/2101. Pág. 28088

### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
- CVE-2021-9751** Anuncio del cambio de razón social de la Autorización Ambiental Integrada número 005/2005. Términos municipales de Camargo y Astillero. Pág. 28090

### 7.5. VARIOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2021-10130** Decreto 110/2021, de 10 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla. Pág. 28091

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**  
**CVE-2021-10207** Resolución de 13 de diciembre de 2021, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Pág. 28106
- Consejería de Economía y Hacienda**  
**CVE-2021-10135** Orden HAC/26/2021, de 9 de diciembre, por la que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de una escultura ofrecida por el Ayuntamiento de Torrelavega para su localización en el exterior del Hospital de Sierrallana, como reconocimiento a la labor de los trabajadores sanitarios en la lucha contra el Covid-19. Pág. 28107
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**  
**CVE-2021-10036** Información pública sobre la próxima campaña de siembras de la zona de concentración parcelaria de Polaciones. Pág. 28109
- Consejería de Sanidad**  
**CVE-2021-10086** Orden SAN/39/2021, de 3 de diciembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un dispositivo sanitario ARMSURE E IR SHIELD, ofrecido por la Fundación Marqués de Valdecilla. Pág. 28110
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**  
**CVE-2021-10084** Aprobación de los calendarios anuales del servicio de guardia para el 2022 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo. Pág. 28111

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-10128** *Decreto 108/2021, de 10 de diciembre por el que crea el Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas Santander Financial Institute (SANFI).*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades, se produjo por Real Decreto 1382/1996, de 7 de junio. Por Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración Autonómica, se atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de universidades a la Consejería competente en Educación.

La Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 10.1 que los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos y proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

La citada Ley, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación, señala en el apartado 2 del artículo 10 que los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con los estatutos.

Asimismo, las universidades, conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública, podrán constituir Institutos Mixtos de Investigación. A estos efectos, y de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de las universidades, el personal docente e investigador podrá ser adscrito a los citados Institutos Mixtos de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2 y 10. 3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación de Institutos Universitarios de Investigación será acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Asimismo, de acuerdo con los mismos preceptos deberá ser informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su reunión de fecha 31 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de proponer al Gobierno de Cantabria la creación del Instituto Universitario de Investigación Mixto entre la Universidad de Cantabria y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (UCEIF), bajo la denominación de "Santander Financial Institute" (SANFI). Dicho acuerdo cuenta con el informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, emitido en la sesión del citado organismo celebrada el 10 de febrero de 2020.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su sesión de 3 de junio de 2021, acordó aprobar la creación del Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas, Santander Finan-

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

cial Institute (SANFI), de titularidad compartida entre la Universidad de Cantabria y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero (UCEIF).

El Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas "Santander Financial Institute" (SANFI), estará dedicado a la investigación en banca y finanzas, en sus apartados de investigación básica y aplicada. Asimismo, desarrollará la formación en dichos ámbitos de investigadores y profesionales, así como la transferencia de conocimientos financieros y económicos a todos los implicados en el sector financiero y a la sociedad en general, promoviendo para ello las actuaciones y eventos necesarios.

En virtud de lo anterior y, a propuesta del señor consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35.d) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de diciembre de 2021,

#### DISPONGO

##### Artículo Primero. Creación del Instituto Universitario.

Se crea, como Instituto Universitario de Investigación de titularidad compartida entre la Universidad de Cantabria y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio del Sector Financiero, el Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas "Santander Financial Institute" (SANFI).

##### Artículo Segundo. Régimen jurídico.

1. El Instituto Universitario Mixto de Investigación en Banca y Finanzas "Santander Financial Institute" (SANFI), se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por el Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; por el presente Decreto y por su Reglamento de Régimen Interno.

2. La actividad del SANFI se centra en torno a la investigación en banca y finanzas, en sus apartados de investigación básica y aplicada. Asimismo, podrá desarrollar la formación en dichos ámbitos de investigadores y profesionales, y la transferencia de conocimientos financieros y económicos, a todos los implicados en el sector financiero y a la sociedad en general, promoviendo para ello las actuaciones y eventos necesarios

##### Disposición adicional única.

##### Comunicación a la Conferencia General de Política Universitaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el presente Decreto será comunicado a la Conferencia General de Política Universitaria.

##### Disposición final única.

##### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2021/10128

CVE-2021-10128

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-10095** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación o Riesgo de Exclusión Social. Expediente 2021/4697C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega en la sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, por el que se aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como el texto íntegro de dicha Ordenanza:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, por los motivos y con el alcance señalado en los antecedentes de este acuerdo, la alegación presentada por D. Fulgencio Martín Torres, con documento nacional de identidad 006980072D (registro de entrada 2021021602, de 7 de octubre), que afecta al artículo 4; desestimando, por los motivos indicados en los antecedentes de este acuerdo, la alegación que se refiere al artículo 9.1 de la Ordenanza Municipal aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente y con carácter definitivo la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, una vez resuelta la alegación presentada en los términos señalados en el apartado anterior, transcribiéndose íntegramente el texto de la Ordenanza como anexo al acuerdo de aprobación del Pleno de la Corporación municipal.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que había sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de 4 de noviembre de 2014 y se había publicado en el boletín oficial de Cantabria número 8/2015, de 14 de enero.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo junto con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas Sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en el boletín oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal, entrando en vigor la Ordenanza según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXP. 2021/4697C.**

I.-El actual cuerpo normativo municipal en materia de ayudas sociales a personas en situación o riesgo de exclusión social, está integrado por la Ordenanza reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 14 de enero de 2015, y, con carácter supletorio, por la Ordenanza municipal de la concesión de ayudas o subvenciones sociales, en su redacción vigente, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, siendo la primera de las citadas la que, por su contenido específico y su fecha de vigencia, ha dado sustento a la acción de fomento social que el Ayuntamiento de Torrelavega viene desarrollando a lo largo del tiempo, al amparo de sus competencias en la materia.

Sin embargo, a partir del año 2016 se incorpora una nueva herramienta de gestión de ayudas sociales, a través del inicialmente denominado Fondo extraordinario de suministros básicos del Gobierno de Cantabria, articulado a través del convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria. Dicho instrumento ha supuesto, en la práctica, la incorporación de un conjunto específico de ayudas sociales, en algunos casos muy similares a las municipales, cuya implementación se ha ido llevando a cabo a través de sucesivas técnicas, últimamente conformadas mediante la aplicación directa, sin convocatoria intermedia, de las denominadas Líneas básicas del Fondo de suministros.

Esta situación tan particular, de coexistencia de dos grupos diferentes de prestaciones sociales muy similares, ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva Ordenanza que permita unificar la actuación de los servicios sociales municipales y que dote a su personal técnico de una única herramienta de trabajo, mejorando así la eficiencia en la gestión de estas ayudas destinadas a las personas más vulnerables.

II.-Además del argumento expuesto, otra circunstancia que motiva la aprobación de esta nueva Ordenanza, es la evidente necesidad de adaptar y actualizar los recursos sociales municipales a la crisis económica derivada de la epidemia de COVID-19, para garantizar la máxima ejecución de los abundantes recursos económicos que la Corporación municipal viene destinando a la protección de las familias en situación o riesgo de exclusión social, a través de los presupuestos anuales y sus modificaciones.

En este sentido, esta Ordenanza ha tomado en consideración las propuestas surgidas en el seno del Consejo municipal de Acción Social, inspiradas en el principio de máxima cobertura social a las personas en riesgo de exclusión, llevando a cabo una actualización de las condiciones, requisitos y características de las diferentes prestaciones, desde una perspectiva de conjunto, con especial incidencia en aquellas ayudas que son más necesarias, e introduciendo dos nuevas destinadas al pago de deudas hipotecarias y a los gastos de alojamiento en pensiones o pisos compartidos.

III.- La presente Ordenanza se sistematiza en un título primero, que regula las disposiciones generales que serán de aplicación tanto para las ayudas sociales financiadas con recursos propios, como para las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos; para seguidamente desarrollar, en los títulos II y III, las diferentes prestaciones agrupadas en función de que se financien exclusivamente con recursos municipales, o bien con recursos propios y del Fondo de suministros básicos.

IV.- Por tanto, en desarrollo de las competencias municipales citadas, el Pleno de la Corporación municipal aprobó con carácter definitivo esta Ordenanza en la sesión celebrada el 30 de noviembre 2021, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la vigente Ley reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica. Las ayudas sociales previstas en la presente Ordenanza, tendrán carácter personal, intransferible y sólo se podrán conceder a una de las personas integrantes de la unidad perceptora.

3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, siempre que la persona afectada no pueda atenderla por sí misma o su familia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas, o instituciones públicas o privadas.



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una intervención técnico-profesional que tendrá por objeto, además de evaluar la situación individual y familiar de las personas interesadas, potenciar su autonomía y la salida de la situación vulnerable haciendo uso de sus propias capacidades. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio**

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se registrarán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

#### **Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales**

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### **Artículo 4. Definiciones**

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Unidad perceptora:** La forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios, con independencia de su situación legal de residencia. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar, las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios. Las unidades receptoras, a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán compartir un mismo inmueble o vivienda.

**Grave situación económica:** Se encuentran en dicha situación las unidades familiares o de convivencia cuyos ingresos mensuales, calculados en función del número de miembros que la integran, no superen las cuantías que resulten de aplicar los siguientes índices o porcentajes, referenciados al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, por su acrónimo IPREM) vigente en cada ejercicio. A tal efecto, las cuantías correspondientes al ejercicio 2021, son las siguientes:

- Un miembro: Índice del 1,25 sobre el IPREM [ $1,25 \times 564,90 = 706,12$  euros actualmente].
- Dos miembros: Un 30 % de incremento sobre el importe anterior [ $706,12 + (706,12 \times 0,30) = 917,96$  euros actualmente].
- Tres miembros: Un 20 % de incremento sobre el importe anterior [ $917,96 + (917,96 \times 0,20) = 1.101,55$  euros actualmente].
- Cuatro miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [ $1.101,55 + (1.101,55 \times 0,10) = 1.211,70$  euros actualmente].
- Cinco miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [ $1.211,70 + (1.211,70 \times 0,10) = 1.332,87$  euros actualmente].
- Seis miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [ $1.332,87 + (1.332,87 \times 0,10) = 1.466,16$  euros actualmente].
- Siete o más miembros: Un 10 % de incremento sobre el importe anterior [ $1.466,16 + (1.466,16 \times 0,10) = 1.612,78$  euros actualmente].

**Ingresos de la unidad familiar:** Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos otros ingresos perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto. A efectos del cómputo de los ingresos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar.

**Gastos de la unidad familiar:** Tienen la consideración de gastos de la unidad familiar, a efectos de valorar la grave situación económica, el importe de la pensión compensatoria o de alimentos, así como el importe de la estancia en una residencia de personas mayores.

**Riesgo de exclusión social o vulnerabilidad:** Situación en la que se encuentran las personas o unidades familiares que quedan fuera de algún tipo de sistema (laboral, económico, social, político, cultural, ambiental, etc.) y que limita sus oportunidades de acceso a mecanismos de protección. El riesgo de exclusión social o vulnerabilidad se caracteriza por

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ser un proceso dinámico de desfavorecimiento, de retroceso social y de carácter multidimensional, en el que intervienen diversos factores y no únicamente aquellos relacionados con la carencia económica.

*Intervención social e itinerarios de inserción social:* La intervención social es el conjunto de actividades y medios, dispuestos para la consecución de los objetivos establecidos de forma consensuada con las personas usuarias para superar, a través de su promoción personal, las dificultades que han provocado su situación de necesidad. Los itinerarios de inserción social son un conjunto de actividades secuenciales y con programación temporal que, basándose en los objetivos propuestos, se ofrecen a las personas usuarias poniendo a su alcance apoyos personales y recursos sociales para que gestionen con autonomía su propio proceso de inserción social. En este sentido, las ayudas sociales de carácter económico previstas en esta Ordenanza, forman parte de los conceptos definidos en este párrafo.

**Artículo 5. Régimen de compatibilidad de las ayudas sociales.**

1. Las ayudas financiadas con recursos propios, reguladas en el título II de la presente Ordenanza, tendrán carácter subsidiario y, en su caso, complementario de las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos, reguladas en el título III de la presente Ordenanza. Así mismo, las ayudas del título II tendrán carácter subsidiario con respecto de cualquier otro tipo de recurso o prestación social de contenido económico reconocido por otra Administración.
2. Las ayudas vinculadas al Fondo de suministros básicos, reguladas en el título III de la presente Ordenanza, tendrán carácter subsidiario y, en su caso, complementario, con respecto de cualquier otro tipo de recurso o prestación social de contenido económico reconocida por otra Administración.
3. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, será de aplicación preferente el régimen de compatibilidad que en su caso establezca esta Ordenanza al regular cada una de las ayudas previstas en la misma.

**Artículo 6. Consignación presupuestaria**

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.
2. Cuando se constate, según los datos que dispongan los servicios sociales municipales, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

**Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones**

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Torrelavega de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los servicios sociales municipales.
2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

**CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Torrelavega y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.
2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente, el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

**Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiaria**

1. Para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:
  - a) Ser mayor de dieciocho años, menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
  - b) Que todos los miembros de la unidad perceptora estén empadronados y tengan residencia en el término municipal de Torrelavega, de forma efectiva e ininterrumpida, con una antelación mínima de seis meses o la superior que se exija para cada tipo de ayuda. No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, cuando se motive en el informe social que emita el personal técnico de los servicios sociales municipales.
  - Personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite dicha solicitud.
  - En el supuesto de ayudas tramitadas de oficio, cuando la excepción del periodo de residencia efectiva se motive en el correspondiente informe social.
- c) Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada para su desarrollo.
- d) Que la unidad perceptora esté en grave situación económica, tal y como se define dicho concepto en el artículo 4 de esta Ordenanza; salvo que en la regulación de cada tipo de ayuda se establezca otro criterio de grave situación económica específico.
- e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
- La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 300,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
  - El resto de los inmuebles que no tengan la consideración de vivienda habitual conforme se ha definido en el párrafo anterior, cuyo valor no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 300,00 el importe mensual del IPREM, computarán como parte de los ingresos de la unidad familiar, imputándose a tal efecto una renta inmobiliaria por cada uno de ellos igual al 2 por 100 del valor catastral que figure en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles; salvo que en la regulación de cada tipo de ayuda se establezca otro criterio específico.
  - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
  - Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras o valores, cuyo saldo total, en su conjunto, no supere los 20.000,00 euros.
- f) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares; circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable.
- g) Comprometerse a iniciar un programa de intervención social, cuando así lo determine el personal técnico competente en función de las circunstancias concurrentes. Este requisito no será exigible cuando la persona solicitante ya esté incluida en un proceso de intervención social.
- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad perceptora estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- j) Que los miembros de la unidad perceptora, mayores de dieciséis años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los servicios públicos de empleo.
- k) Que los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, se encuentren escolarizados y asistan regularmente a clase.
- l) Que la persona interesada o los miembros de la unidad perceptora acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita. Este requisito únicamente será exigible cuando el personal técnico competente encargado de la tramitación de las ayudas, verifique que la persona solicitante o los miembros de la unidad perceptora, cumplen con los requisitos establecidos por la normativa reguladora para acceder a prestación de que se trate.
- m) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad perceptora no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones. No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos propios para cada tipo de ayuda, conforme se establece en la regulación específica de esta Ordenanza, que, en su caso, serán de aplicación preferente sobre los previstos en este artículo.

#### **Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales**

Podrán ser denegadas aquellas ayudas en las que concurra alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, aunque las personas interesadas cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza para adquirir la condición de beneficiarias:

- a) Cuando se haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- b) Cuando, de los antecedentes que obren en los servicios sociales municipales, resulte acreditado que se han incumplido las obligaciones como beneficiaria de una ayuda social, otorgada por esta o cualquier otra Administración Pública.
- c) Cuando no se presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza, o la que fuera requerida por el personal técnico competente de los servicios sociales municipales.

**Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico competente de los servicios sociales municipales.
- b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis años de la unidad familiar.
- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico competente de los servicios sociales municipales.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.
- g) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Torrelavega durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- j) Justificar los gastos, cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Torrelavega, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que acredite la correcta aplicación de la prestación.
- k) Comunicar a los servicios sociales municipales todas las variaciones que puedan alterar las circunstancias que motivaron la concesión de las ayudas sociales, que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral o económica de la persona beneficiaria o de las demás integrantes de la unidad perceptora.
- l) Comparecer ante los servicios sociales y colaborar con el personal técnico cuando sean requeridas para ello, en el marco de la intervención social.
- m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico competente de los servicios sociales municipales, e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el personal técnico competente de los servicios sociales municipales y cumplir las pautas o directrices que fije dicho personal.

**Artículo 12. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales**

1. El periodo de carencia aplicable a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Ordenanza y tramitadas a instancia de parte, será con carácter general de seis (6) meses, exigible únicamente cuando la nueva ayuda que se solicite sea de la misma finalidad que la anteriormente otorgada.

2. Cuando se fije un periodo de carencia específico para alguna de las ayudas previstas en esta Ordenanza, será de aplicación preferente frente al establecido con carácter general en el apartado anterior.

3. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los periodos de carencia comenzarán a computar desde la fecha del último pago de la ayuda correspondiente.

**CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES**

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento**

El procedimiento de tramitación de las ayudas previstas en la presente Ordenanza se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se indica en cada caso concreto. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las personas interesadas podrán presentar su solicitud durante todo el año, en los registros de los centros de servicios sociales municipales, en el registro general del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Artículo 14. Documentación acreditativa**

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- a) Documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.
  - b) Fotocopia del libro de familia o datos del registro digital sustitutivo.
  - c) Autorización a favor del Ayuntamiento de Torrelavega, para recabar datos de otras Administraciones públicas a efectos de tramitar las ayudas; salvo que la persona interesada aporte los certificados o documentos relativos a la situación laboral, tributaria, patrimonial o cualquier otra que fuera preciso acreditar, tanto a su nombre como a cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.
  - d) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, referenciados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el Ayuntamiento pueda recabar los mismos directamente de otras entidades o Administraciones públicas.
  - e) Informe de vida laboral actualizado, expedido por Seguridad Social.
  - f) Documento acreditativo de que las personas mayores de dieciocho años, miembros de la unidad familiar, están inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.
  - g) Certificado acreditativo de que las personas mayores de dieciséis años, miembros de la unidad familiar, están cursando estudios.
  - h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto. Cuando no exista sentencia o convenio regulador, se podrá aportar la documentación acreditativa de la incoación del procedimiento judicial.
  - i) Declaración responsable, cuando proceda, de que los gastos para los que se solicita la ayuda no están cubiertos por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares
  - j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos fueran actuales.
  - k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
  - l) Se podrá requerir a las personas interesadas la aportación de otros documentos distintos de los relacionados anteriormente, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de la ayuda solicitada.
2. Cuando la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase, en todo o en parte, en poder de los servicios sociales municipales y sus datos estuvieran actualizados, se hará constar dicha circunstancia en el informe del personal técnico competente que tramite el expediente, no siendo necesaria su presentación por parte de la persona interesada.
3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se incorporarán al expediente los documentos que procedan al caso, requiriendo de las personas interesadas la presentación de aquellos otros que sean precisos para impulsar la resolución del mismo.

#### **Artículo 15. Instrucción y resolución de los procedimientos**

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El personal técnico competente que instruya el procedimiento, podrá efectuar las comprobaciones que considere necesarias respecto de los datos aportados por las personas interesadas, requiriendo de las mismas cuantas aclaraciones o documentación adicional fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.
3. Toda solicitud de ayuda conllevará que por parte del personal técnico de los servicios sociales responsable del caso, se lleve a cabo un análisis de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, utilizando los instrumentos y técnicas de trabajo que resulten procedentes, tales como la realización de entrevistas, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, o cuantos otros recursos o técnicas sean precisas para evaluar la situación social de las personas interesadas. En particular y en lo que respecta a las ayudas previstas en esta Ordenanza, el informe social hará constar si la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la ayuda social. La propuesta de resolución será elaborada y tramitada por el personal a quien se le asigne dichas tareas en cada momento.
4. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, mediante resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, se incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.
5. Cuando la persona solicitante de la ayuda presente extrema urgencia y gravedad, según el criterio del personal técnico responsable de la tramitación del expediente, podrá dictarse resolución con tal carácter, indicando en la misma el plazo para la presentación por parte de la persona beneficiaria de la documentación que, en su caso, fuera preciso

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

incorporar con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

**Artículo 16. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad**

1. La resolución de los procedimientos previstos en esta Ordenanza incoados a instancia de parte, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.
2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

**Artículo 17. Pago de las ayudas**

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a la persona beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado en la ficha de terceros que presente o, excepcionalmente, mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la beneficiaria, que se identificará en la resolución de concesión, siempre que dicha persona o entidad se haya designado por la beneficiaria o por el personal técnico de los servicios sociales municipales.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN EXCEPCIONAL**

**Artículo 18. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales**

1. En atención a las circunstancias concurrentes de carácter excepcional, apreciadas a criterio técnico del personal competente encargado del caso, podrán concederse las ayudas previstas en los títulos II y III de esta Ordenanza, aunque las personas interesadas no cumplan todos o alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en la misma. A tal efecto será suficiente que la excepción se motive por el personal técnico encargado del caso, como parte del informe que elabore al efecto, que así mismo incluirá la propuesta de resolución que proceda someter a la aprobación de la Alcaldía.
2. Así mismo, la Alcaldía del Ayuntamiento, en los términos señalados en el apartado anterior, podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las ayudas sociales previstas en los títulos II y III de esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a las circunstancias concurrentes de carácter excepcional.
3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante circunstancias excepcionales de carácter singular, en las que el informe técnico elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la ayuda y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de la misma, resulta necesaria para atender la problemática existente; o cuando en dicho informe se constatare que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a las personas interesadas.
4. En el informe técnico al que se refiere el apartado anterior, el personal responsable del caso indicará qué requisitos puede subsanar, en su caso, la persona beneficiaria de la ayuda.

**CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 19. Suspensión de las ayudas sociales**

1. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante resolución dictada a propuesta del personal técnico competente de los servicios sociales, suspender la ayuda concedida a favor de una persona beneficiaria, cuando el importe total de ingresos de la unidad familiar de la que forme parte supere, con carácter temporal, los umbrales establecidos como grave situación económica en el artículo 4 de esta Ordenanza. La suspensión temporal también tendrá lugar cuando la persona beneficiaria de la ayuda social o los miembros de la unidad familiar, incumplan las obligaciones previstas en esta Ordenanza, o establecidas en los acuerdos vinculados a la ayuda o en el itinerario social señalado por las trabajadoras sociales.
2. El período máximo de suspensión de una ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido ese plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación del abono de la ayuda, se tendrá por extinguida.
3. Compete a la Alcaldía del Ayuntamiento, mediante resolución dictada a propuesta del personal técnico de los servicios sociales, reanudar el abono de la ayuda cuando revierta la situación que ha motivado la suspensión, tanto en lo que se refiere a los ingresos de la unidad familiar como al cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la ayuda, en los términos señalados en el apartado anterior.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

#### **Artículo 20. Extinción de las ayudas sociales**

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de la persona beneficiaria. En caso de fallecimiento de un miembro de la unidad familiar, se revisará la situación de la unidad familiar y su posible incidencia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplir las obligaciones previstas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por obtener otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad, sin perjuicio del régimen de compatibilidad establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 21. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda otorgada se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando la persona beneficiaria no justifique la realización del gasto que ha servido de base para la concesión de la ayuda.
- c) Cuando la persona interesada haya ocultado o falseado las condiciones requeridas para obtener la condición de beneficiaria, o los datos declarados al efecto.
- d) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda no comunique al Ayuntamiento la modificación de aquellas circunstancias que, si fueran conocidas por la Administración, determinarían la denegación de la ayuda,
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, la Alcaldía podrá autorizar que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada, a propuesta del personal técnico de los servicios sociales municipales.

#### **Artículo 22. Infracciones y sanciones**

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

### **TÍTULO II. AYUDAS SOCIALES FINANCIADAS CON RECURSOS PROPIOS**

#### **CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA Y PARTICULARIDADES DE LAS AYUDAS SOCIALES FINANCIADAS CON RECURSOS PROPIOS**

#### **Artículo 23. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas**

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9. No obstante, la presente ayuda es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de ocho (8) meses.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación, que no podrá superar en ningún caso el resultado del aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente, variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

- a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM vigente.
- b) La cuantía fijada conforme el epígrafe anterior, se incrementará en un 25 por 100 en el caso de que la unidad familiar o de convivencia la integre una segunda persona.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Por cada persona más a partir de la tercera ya incluida, se incrementará en un 10 por 100 la cantidad resultante en el tramo anterior un 10 por 100.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

5. No obstante lo señalado en el apartado 3 de este artículo, el personal técnico encargado del caso podrá proponer, en el informe que incorpore al expediente, que la ayuda sea de pago único o parcial, por un importe máximo total, en su conjunto, de ocho (8) mensualidades.

6. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

#### **Artículo 24. Ayuda social para la adquisición de medicamentos**

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos siempre que estén cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y prescritos por un facultativo del citado Sistema.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un (1) mes, prorrogable hasta un máximo de doce (12) meses.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo. En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 0,50 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

#### **Artículo 25. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda**

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro a las viviendas de energía eléctrica o de gas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda las personas interesadas deberán presentar los documentos siguientes:

- a) De la solicitud de bono social, bono térmico, o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera resultar de aplicación a estos suministros.
- b) Cuando la vivienda se ocupe en régimen de alquiler y en los recibos figure el propietario como titular de los suministros, se presentará el contrato de arrendamiento en el que conste dicha circunstancia o, en su caso, una declaración responsable suscrita por ambas partes en la que conste que el arrendatario reintegra al arrendador el importe de las facturas por los suministros.

4. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses.

5. La cuantía máxima mensual de esta prestación no podrá superar en ningún caso el resultado del aplicar el índice del 0,20 al importe mensual del IPREM vigente.

#### **Artículo 26. Ayuda social para transporte**

1. La ayuda social para transporte es una prestación económica, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del desplazamiento de los miembros de la unidad familiar para recibir tratamientos terapéuticos, asistir a actividades de formación ocupacional, siempre que tengan lugar fuera del término municipal de Torrelavega. Tendrán la misma consideración los gastos derivados del inicio de una relación laboral, siempre que el puesto de trabajo radique fuera del término municipal de Torrelavega.



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para transporte las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. La ayuda social para transporte se concederá como máximo por el periodo de duración del tratamiento terapéutico o de la actividad de formación ocupacional que se trate. En el caso del inicio de una relación laboral, la ayuda se concederá, como máximo, hasta la fecha en la que la persona perceptora perciba su primera retribución salarial.

4. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para transporte los interesados deberán presentar la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico, actividad de formación no relación laboral, en la que conste el lugar de celebración, las fechas de inicio y terminación de las actividades correspondientes, en cuanto sean conocidas, o los datos referidos a la relación laboral.

5. La cuantía mensual de esta prestación será igual al importe de los gastos derivados del desplazamiento de las personas interesadas, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,10 al importe mensual del IPREM.

6. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

#### ***Artículo 27. Otras ayudas incardinadas en un proceso de intervención social***

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas, de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por el personal técnico de los servicios sociales municipales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que resulten de aplicación al caso, de entre los relacionados en el artículo 9.

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de los servicios sociales municipales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 23.4 de la presente Ordenanza respecto de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a la que está vinculada la ayuda.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

#### ***Artículo 28. Ayuda social de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos***

1. La ayuda social de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de las dos primeras mensualidades y la fianza derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las unidades familiares que se encuentren en situación de falta de vivienda y que carezcan de recursos económicos. No obstante lo anterior, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las unidades familiares cuyos ingresos totales superen el umbral de grave situación económica, conforme se define en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de esta prestación será igual al importe de tres (3) mensualidades de la renta que figure en el contrato, sin que la cuantía total pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda de alquiler y fianza para nuevos arrendamientos, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que la persona interesada esté empadronada y resida ininterrumpidamente en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar, deberán estar empadronados en Torrelavega en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega.
- d) Que la unidad familiar disponga de ingresos para continuar haciendo frente al pago del alquiler cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.
- e) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

5. Además de los documentos que deban presentarse de entre los relacionados en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para nuevos arrendamientos y fianza, las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la ayuda que se solicita; o, cuando aún no se haya formalizado el contrato, precontrato suscrito o documento acreditativo de la intención de llevar a cabo el arrendamiento, suscrito por el propietario del inmueble o una agencia de propiedad inmobiliaria.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

#### **Artículo 29. Ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes**

1. La ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la renta del contrato de alquiler de una vivienda que se destine a residencia habitual de la unidad familiar. No se incluyen dentro de este concepto otros gastos relacionados con el uso en alquiler de la vivienda, tales como los gastos de comunidad u otros análogos.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en una vivienda en régimen de alquiler y carezcan de recursos económicos para atender el pago de la renta; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales de grave situación económica conforme se definen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. El importe de la prestación de alquiler para arrendamientos ya existentes, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La cuantía máxima mensual será del 40 por 100 de la renta fijada en el contrato.
- b) La cuantía total de la prestación para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 4,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- c) La cuantía mensual mínima será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) En la resolución de concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que el interesado esté empadronado y resida de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impidan el uso de la vivienda.
- c) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega y cuenta con condiciones para ser habitable.
- d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
- e) Que la unidad familiar disponga de ingresos para que pueda continuar haciendo frente al pago del alquiler cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas perceptoras de las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar los recibos o justificantes del pago de la renta del contrato de alquiler vinculado a esta ayuda social, antes del día 5 del mes siguiente.
- b) No subarrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar, sea éste sin contraprestación o a bajo precio.
- c) No ocupar la vivienda por más de dos (2) personas adultas por habitación.
- d) Solicitar del Gobierno de Cantabria las ayudas o subvenciones que convoque para el pago del alquiler de la vivienda habitual; y participar en las convocatorias que se efectúen, en su caso, para la adjudicación de viviendas de protección en régimen especial radicadas en Torrelavega.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las ayudas sociales de alquiler para arrendamientos ya existentes podrán ser denegadas o revocadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler de la vivienda.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Torrelavega o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social de alquiler para arrendamientos ya existentes.

8. Será causa de reintegro de esta ayuda social municipal, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

#### **Artículo 30. Ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos**

1. La ayuda social de alquiler para alojamiento en pensiones o pisos compartidos es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago fraccionado, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, el pago del alquiler de estancias en un piso compartido o los gastos de alojamiento en pensiones, destinadas en ambos casos a residencia habitual de la unidad familiar solicitante de la ayuda.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las unidades familiares que residan en la estancia o alojamiento y carezcan de recursos económicos para atender el pago del alquiler o los gastos de alojamiento; siempre que el importe total de sus ingresos no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales de grave situación económica conforme se definen en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de las ayudas reguladas en este artículo, se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cuando el importe de la renta mensual o los gastos mensuales de alojamiento, sea superior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será el resultado de aplicar el citado índice.
- b) Cuando el importe de la renta mensual o los gastos mensuales de alojamiento, sea inferior al que resulte de aplicar el índice del 0,70 al IPREM mensual vigente en el ejercicio; la cuantía mensual máxima de la prestación será igual al importe de la renta que figure en el contrato o de los gastos de alojamiento que se justifiquen.
- c) La cuantía total de la ayuda para todos los meses que se conceda, no podrá superar el importe que resulte de aplicar el índice del 3,50 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) En la resolución de concesión de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos se determinará su duración máxima, sin que pueda exceder de nueve (9) meses.
- e) Dentro de los límites establecidos en los epígrafes anteriores, la cuantía mensual mínima y máxima de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, se fijará del modo siguiente:
  - La cuantía mínima mensual será la que resulte de aplicar el índice del 0,20 al IPREM mensual vigente.
  - Para obtener la cuantía máxima mensual se tomarán como referencia los importes definidos como grave situación económica, según el artículo 4 de la presente Ordenanza. El importe que resulte de aplicación al caso en función del número de miembros de la unidad familiar, se incrementará en un 25 por 100; sobre la cantidad resultante de la anterior operación se restará el importe de los ingresos mensuales de la unidad familiar por todos los conceptos, obteniéndose así la cuantía máxima mensual, siempre que el saldo resultante de esta última operación sea positivo.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Que la persona interesada esté empadronada y resida de forma ininterrumpida en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados y residir de forma efectiva en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de la vivienda.
  - c) Que la vivienda o alojamiento vinculado a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega.
  - d) Que, entre la persona interesada o los miembros de la unidad familiar y el propietario del alojamiento o el piso compartido vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.
  - e) Que la unidad familiar disponga de ingresos para que pueda continuar haciendo frente al pago del alquiler o los gastos de alojamiento cuando finalice la ayuda social prevista en este artículo.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 14 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Contrato de arrendamiento de las estancias que se ocupan dentro de la vivienda compartida; o, en su caso, justificante que acredite la reserva del alojamiento o recibo acreditativo del pago de una mensualidad.
- b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los requisitos señalados en el apartado 4,c) anterior.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza, las personas receptoras de la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar los recibos o justificantes del pago de la renta o de los gastos de alojamiento, antes del día 5 del mes siguiente.
- b) No subarrendar las estancias que ocupan, ni admitir su uso por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar, sea éste sin contraprestación o a bajo precio.
- c) No ocupar la estancia o alojamiento por más de dos (2) personas adultas por habitación.
- d) No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras son beneficiarios de esta ayuda, otra subvención o ayuda económica por el mismo concepto, otorgada por esta o cualquier otra Administración.

7. Además de las causas que se relacionan en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la ayuda social para alojamiento en pensiones o pisos compartidos podrán ser denegadas o revocadas, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando de los datos obrantes en esta Administración o de los signos externos de la unidad familiar solicitante o beneficiaria, se constate que los ingresos de la misma han sido destinados a gastos no esenciales que, de no realizarse, hubieran permitido hacer frente a los gastos derivados del alquiler o alojamiento.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Torrelavega o el Gobierno de Cantabria cuenten con recursos de acogida para determinados colectivos o personas en situación de riesgo, con plazas disponibles, y se estimen más adecuados dichos recursos que la concesión de la ayuda social regulada en este artículo.

8. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

#### **Artículo 31. Ayuda social para gastos hipotecarios**

1. La ayuda social para el pago de gastos hipotecarios es una prestación que se tramita a instancia de parte, de pago único, que tiene por finalidad prevenir, en los términos previstos en este artículo, el riesgo de exclusión social que puede suponer la pérdida de la vivienda que constituye la residencia habitual y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que residan en la vivienda hipotecada y carezcan de recursos económicos para atender el pago de las cuotas de amortización hipotecaria del préstamo concertado para la adquisición de la vivienda; siempre que el importe total de los ingresos de la unidad de convivencia no supere el que resulte de aplicar un incremento del 25 por 100 sobre los umbrales definidos como grave situación económica en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de tres cuotas de amortización hipotecaria, sin que el importe total de la ayuda pueda superar el importe que resulte de aplicar el índice del 4,00 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas para el pago de deudas hipotecarias, las personas interesadas deberán cumplir los requerimientos siguientes:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- a) Que el interesado esté empadronado en el término municipal de Torrelavega, con una antelación mínima de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El resto de los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el término municipal de Torrelavega, en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que la persona solicitante sea titular de un préstamo hipotecario sobre la vivienda que es su domicilio habitual y permanente, y que acredite haber pagado al menos doce (12) cuotas de amortización desde la formalización del préstamo hipotecario o menos en caso de formalización posterior al año.
- c) Que el importe mensual de las cuotas de amortización no supere el importe que resulte de aplicar el índice del 0,80 al IPREM mensual vigente en el ejercicio correspondiente.
- d) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina o el mal estado de conservación del inmueble, que impida el uso de la vivienda en propiedad.
- e) Que la vivienda vinculada a la solicitud de ayuda, esté radicada en el término municipal de Torrelavega y cuente con condiciones para ser habitable.

5. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 29 de esta Ordenanza referidos a la tramitación de las ayudas de alquiler para arrendamientos ya existentes, las personas interesadas en solicitar esta ayuda para gastos hipotecarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable en la que conste que la vivienda vinculada a la ayuda que se solicita, cumple los requisitos señalados en el apartado 4.e) anterior.
- b) Documento formalizado por la entidad que haya concedido el préstamo hipotecario, en el que conste el nombre de la persona deudora, el inmueble hipotecado, la fecha de constitución del préstamo, las cuotas vencidas del mismo y la cuenta bancaria en la que se efectuarán los ingresos de la ayuda concedida.

6. Además de las obligaciones de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza y que resulten de aplicación al caso, las personas beneficiarias de las ayudas sociales para gastos hipotecarios, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) No arrendar la vivienda vinculada a esta ayuda social, ni admitir su uso, sea éste sin contraprestación o a bajo precio, por terceras personas que no formen parte de la unidad familiar.
- b) No percibir ningún miembro de la unidad familiar, mientras son beneficiarios de la ayuda social para gastos hipotecarios, otra subvención o ayuda económica por el mismo concepto, otorgada por ésta o cualquier otra Administración.

7. Será causa de reintegro de esta ayuda social, la percepción de una subvención o ayuda otorgada por otra Administración para la misma finalidad.

### TÍTULO III. AYUDAS SOCIALES VINCULADAS AL FONDO SUMINISTROS BÁSICOS

#### **Artículo 32. Financiación y régimen aplicable a las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos**

1. Las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos están cofinanciadas por el Ayuntamiento de Torrelavega y la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en el marco de los convenios de colaboración que se vienen suscribiendo entre ambas administraciones para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria, así como, de los anexos que se firman anualmente para concretar los costes de financiación que corresponden a cada ejercicio. En el supuesto de que se extinga la referida cofinanciación, dejarán de tramitarse las ayudas reguladas en el presente título de la Ordenanza.

2. El régimen aplicable a las ayudas sociales vinculadas al Fondo de suministros básicos es el previsto en el título I de la presente Ordenanza, que será de aplicación preferente frente a las Líneas básicas de actuación que dicte el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, que tendrán carácter supletorio. Las Líneas básicas de actuación vigentes en cada momento, se publicarán en el tablón electrónico municipal y en la página Web de los servicios sociales municipales.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será de aplicación para las ayudas reguladas en este artículo el requisito establecido en el epígrafe i) del artículo 9.1 de esta Ordenanza, referido a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrelavega.

### DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y ÚNICA

#### **Disposición adicional primera**

Todas las referencias a personas, puestos o cargos para los que en esta Ordenanza municipal se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

#### **Disposición adicional segunda**

Los números decimales que resulten de la aplicación de índices o porcentajes sobre el indicador público de renta de efectos múltiples, tomado como referencia en la presente Ordenanza, se podrán redondear a la décima sustituyendo

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

por el número que más se le aproxime y que tenga sólo décimas; de tal forma que si la parte centesimal es igual o inferior a 0,050 se redondeará a la décima inferior y si es mayor a la décima superior.

***Disposición adicional tercera***

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

***Disposición transitoria única***

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable a las personas interesadas.

***Disposición derogatoria***

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de 4 de noviembre del 2014 y publicada en el boletín oficial de Cantabria de 14 de enero de 2015, y cuantas otras normas o disposiciones municipales anteriores de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

***Disposición final única***

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Torrelavega, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Javier López Estrada.

2021/10095

CVE-2021-10095

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2021-10198** *Resolución rectoral (R.R. 1110/21) por la que se delegan competencias del rector en órganos unipersonales.*

Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, así como de facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector y de simplificar en lo posible los procedimientos, pero sin merma todo ello de las debidas garantías jurídicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera conveniente y preciso delegar determinadas competencias.

Por virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, este Rectorado ha dispuesto:

Primero: Delegar en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado:

— Las competencias precisas para la ejecución de sentencias que afecten al Personal Docente e Investigador de la Universidad, en su condición de empleado público, excepto las que versen sobre materias indelegables por virtud de lo señalado en los Estatutos de la UC.

Segundo: Delegar en el Gerente:

— Las competencias precisas para la ejecución de sentencias que afecten al Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en su condición de empleado público, excepto las que versen sobre materias indelegables por virtud de lo señalado en los Estatutos de la UC.

Tercero: Delegar en el Vicerrector de Investigación y Política Científica:

— Las competencias precisas para la ejecución de sentencias que afecten al Personal vinculado por contrato laboral derivado de la ejecución de los créditos destinados a financiar convenios, proyectos y otras ayudas de investigación, en su condición de empleado público, excepto las que versen sobre materias indelegables por virtud de lo señalado en los Estatutos de la UC.

Cuarto: Condiciones de ejercicio de la delegación.

La presente delegación no impide el ejercicio de la facultad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.

Asimismo, los Vicerrectores y el Gerente, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, podrán someter al Rector los expedientes que por trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.

En ningún caso podrán delegarse las competencias que se atribuyen mediante la delegación contenida en la presente Resolución.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector de la Universidad.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

En todo caso, el Rector se reserva la facultad de personarse por sí, y preferentemente, en los órganos o entidades que considere oportuno, bien con carácter permanente o bien en las sesiones que así lo exijan.

Santander, 13 diciembre de 2021.

El rector,  
Ángel Pazos Carro.

[2021/10198](#)

CVE-2021-10198



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2021-10085** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2021/157.*

Yendo a producirse mi ausencia del término municipal entre los días 09 a 20 de diciembre de 2021, ambos inclusive, y considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

### RESUELVO

PRIMERO.- Delegar en el primer teniente de alcalde, D. LUIS ALBERTO SANTANDER PERAL, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostente esta Alcaldía durante tales fechas.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del mencionado y recábase su consentimiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas.

Arredondo, 7 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

[2021/10085](#)

CVE-2021-10085

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

**CVE-2021-10098** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

La alcaldesa, con fecha 9 de diciembre de 2021, ha adoptado la siguiente Resolución:

"Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 y concordantes del RD 2.568/86, delego en el primer teniente de alcalde don Miguel Ángel Díez Sierra la totalidad de las atribuciones asignadas a la alcaldía por la legislación vigente, con excepción de la convocatoria y presidencia de las sesiones de los órganos colegiados, siempre que sea posible mi concurrencia efectiva a la prestación de estas funciones, para el período comprendido entre los días 18 de diciembre de 2021 y 9 de enero de 2022, ambos inclusive".

Bareyo, 9 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,  
Ángela Ruiz Herrería.

2021/10098

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2021-10101** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para tramitación de expediente administrativo.*

Por Resolución de la Alcaldía 2021-0629, de fecha 3 de diciembre de 2021, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar las funciones para la tramitación de expediente administrativo referente a la solicitud presentada con fecha 3 de diciembre de 2021, Registro de Entrada nº 3474, atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, en D<sup>a</sup> María Ángeles Peña Puente, primera teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo.

Guriezo, 9 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

2021/10101

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2021-10134** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Debiendo ausentarme del término municipal los días 13 a 22 de diciembre de 2021, ambos inclusive, de conformidad con los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar la totalidad de las funciones de Alcaldía, durante el tiempo de mi ausencia, en la persona de la primera teniente de alcalde, D<sup>a</sup>. Eva Sainz Secunza, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 10 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
César García García.

2021/10134

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-10071** *Anuncio de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente AYT/1445/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público que esta Alcaldía, por Resolución nº 1343/2021, de 10 de noviembre y con motivo de su ausencia del término municipal, dispone la sustitución en las funciones propias de su cargo los días 11 al 14 de noviembre de 2021 (ambos inclusive), a favor de la primera teniente de alcalde doña África Álvarez López.

San Vicente de la Barquera, 10 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2021/10071

CVE-2021-10071

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2021-10074** *Resolución de nombramiento de funcionario interino. Expediente 356/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 27 del Real Decreto 367/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía adoptada en fecha de 10 de noviembre de 2021 se ha nombrado funcionario interino a ISAAC ZAMANILLO CASTILLO para cubrir transitoriamente la plaza vacante de Subalterno de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, por jubilación del titular.

Pesús, Val de San Vicente, 7 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2021/10074

CVE-2021-10074

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## MANCOMUNIDAD LOS VALLES

**CVE-2021-10070** *Acuerdo de delegación de competencias del Pleno a la Alcaldía.*

En aplicación del artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en materia de Delegación de las Atribuciones del Pleno, se publica el Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021 por el que se acuerda "delegar en la Alcaldía íntegramente la competencia para solicitar y suscribir la operación de Tesorería precisa para cubrir el déficit transitorio de liquidez que la ejecución de los proyectos a financiar con las subvenciones concedidas con cargo a la Orden EPS/37/2020, comprendiendo dicha delegación todas las facultades correspondientes al Pleno de la Mancomunidad. Esta delegación surtirá efectos de manera inmediata desde el mismo momento de la adopción del presente Acuerdo, sin perjuicio de la necesidad de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valdeprado del Río, 25 de noviembre de 2021.

El presidente,  
Jaime Soto Marina.

2021/10070

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2021-10087** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Expediente 1799/2021.*

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas, alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que el próximo 17 de abril de 2022 quede vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ampuero, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2021/10087



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2021-10117** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz sustituto. Expediente 971/2021.*

Sara Portilla Fernández, alcaldesa de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de noviembre de 2021 quede vacante el cargo de Juez de Paz, sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ruiloba, 29 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
Sara Portilla Fernández.

[2021/10117](#)

CVE-2021-10117

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2021-10100** *Bases para la constitución de una bolsa de empleo para el puesto de Técnico Medio de Gestión por el sistema de concurso. Expediente 17/3799/2021.*

Por Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2021 se han aprobado las Bases para la formación de una bolsa de empleo del puesto de Técnico Medio de Gestión, grupo de titulación A, subgrupo de titulación A2, de la escala de Administración General, subescala de Gestión para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y que figuran como anexo a la presente:

### ANEXO

#### **BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTO DE TÉCNICO DE GESTIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO**

**PRIMERA.- Objeto de convocatoria.-** Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo de TÉCNICO DE GESTIÓN del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana destinada a la provisión del personal que la integre cuando surja la necesidad de nombramientos interinos con ocasión, entre otras circunstancias, vacantes, licencias, permisos, bajas médicas de media o larga duración, excedencias del personal municipal u otras circunstancias temporales.

El puesto de trabajo a cubrir se corresponde el grupo de titulación A, subgrupo de titulación A2 (escala de Administración General, subescala Gestión) de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, para realizar tareas de supervisión, control y coordinación de carácter administrativo y contable de los expedientes de Intervención y gestión y control del personal municipal.

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección.

Se estará a lo establecido en la Plantilla municipal y Presupuesto general de la Corporación en cuanto al régimen retributivo de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción. Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones (disponibilidad horaria, jornada laboral, descanso semanal) que requiera el puesto de trabajo que se quiera cubrir y dependiendo de la organización y funcionamiento de los departamentos (Secretaría y Servicios Económicos Municipales) a los que queda vinculado para la prestación del servicio.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la Bolsa de Empleo serán, bajo dependencia jerárquica de los responsables de los respectivos departamentos, las propias del nivel y puesto y, en concreto, las siguientes:

- Supervisar y coordinar las funciones realizadas por el personal de intervención en materia de contabilidad pública local, de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Interventor.
- Asistencia al Interventor en la elaboración, remisión y rendición de la Liquidación del Presupuesto y Cuenta General.
- Preparación de la documentación exigida por el órgano de tutela financiera en materia de contabilidad, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y otra información económico-financiera, para su remisión vía telemática.
- Confección de nóminas, cálculo y su contabilización.
- Asistencia al Interventor en la elaboración del Presupuesto, modificaciones presupuestarias y control de la coherencia interna de la contabilidad.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Despachar con el Interventor, Tesorero, Secretario y en su caso con los responsables de otras Unidades, así como aquellas gestiones solicitadas por los mismos.
- Cálculo de Seguros sociales, tramitación y contabilización.
- Preparación de toda la documentación de Contratación de personal.
- Cálculo de Costes Salariales.
- Gestión de personal: permisos, licencias, vacaciones, situaciones administrativas, gestión de anticipos de nóminas, situaciones de Incapacidad Transitoria (bajas, altas, confirmaciones) y Accidentes Laborales (gestión nominal, trámites con o sin baja médicas, tramitaciones y seguimientos).
- Pólizas de Seguros del Personal del Ayuntamiento: altas, bajas, modificaciones.
- Registro Control Horario: seguimiento e informes.
- Gestión del Registro de Personal municipal.
- Gestión de Bolsas de Empleo.
- Gestionar y controlar la Vigilancia de la Salud del personal del Ayuntamiento. (Reconocimientos médicos)
- Gestión con el C.O.I.E. para la concertación de convenios de colaboración, tramitación, gestión de becarios.
- Gestión certificaciones tributarias y de la Seguridad Social, incluidas las necesarias para las formalizaciones de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento no relacionados con el personal.
- Gestiones Tributarias: cálculo y liquidación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (tanto del personal del ayuntamiento como con terceros): modelos 111, 115, 180 y 190. Certificaciones Tributarias anuales del personal del ayuntamiento y de terceros, modelos 145: expedición, comprobación, rectificación y contabilización, gestión y liquidación del I.V.A. modelos 303 y 390.
- Certificaciones anuales Plan de Pensiones mod. 345.
- Gestión subvenciones recibidas por el Ayuntamiento que impliquen contratación de personal.
- Justificación subvenciones recibidas por el Ayuntamiento que impliquen contratación de personal.
- Secretario del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento.
- Interlocutor en materia de Prevención de Riesgos entre el Ayuntamiento y el Servicio externo de Prevención, con diversas funciones y responsabilidades.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y su página web.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente dirección: <http://aytobezana.com>

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

**SEGUNDA.- Requisitos.-** Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Hallarse en posesión del título universitario de Grado/Diplomado en Economía o Grado en Dirección y Administración de Empresas o, en su caso, titulaciones anteriores equivalentes como la Diplomatura en Ciencias Empresariales y similares con su equivalencia acreditada, conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, al tratarse de una bolsa de empleo sin expectativa para nombramiento como funcionario de carrera.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto y justificar el abono de la Tasa por Derechos de examen (17,00 euros)

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

**TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.-** Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.- Instancias.-** Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en la Pza. de Cantabria nº 1, de Santa Cruz de Bezana (CP 39100), o a través de la sede electrónica municipal <https://aytobezana.sedelectronica.es>, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los derechos de examen son de 17,00 € conforme determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El impreso de instancia se ajustará al modelo del anexo I de estas Bases.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra c), así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta requisito y/o mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en la base octava.

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por el alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

**QUINTA.- Admisión de los aspirantes.** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, la Comisión de Valoración tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEXTA.- Comisión de Valoración.-** El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, debiéndose publicar en el Tablón de edictos de la Corporación y dirección web del Ayuntamiento. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconsejara la Comisión por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes de la Comisión deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros de la Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros de la Comisión referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros de la Comisión de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**SÉPTIMA.- Proceso selectivo.-** La selección se efectuará mediante el sistema de concurso, siendo objeto de valoración los méritos alegados y documentados por los aspirantes conforme al siguiente detalle:

- a) **Experiencia Profesional** (máximo 2,00 puntos): Por cada mes prestando servicios, a tiempo completo, como TÉCNICO DE GESTIÓN (grupo de titulación A, subgrupo de titulación A2, escala de Administración General, subescala Gestión, conforme al siguiente detalle:
- Los servicios prestados en la Administración local, autonómica o estatal se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes.
  - En el supuesto de servicios prestados a tiempo parcial se prorratearán los periodos prestados en atención a los porcentajes de jornada.
  - No serán objeto de valoración los servicios prestados en entes públicos, sociedades mercantiles públicas, consorcios, empresas privadas, así como las becas, prácticas formativas y la prestación en régimen de colaboración social.
- b) **Formación y docencia:** Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 2,00 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, igualmente, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas homologadas para formación de empleados públicos, que tengan relación directa con las funciones propias del puesto a desempeñar, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten a razón de 0,004 puntos/hora, sin que se pueda superar el límite máximo de 2,00 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de cincuenta décimas de punto (0,50), con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

- c) **Superación de pruebas selectivas:** Por cada ejercicio o prueba selectiva superada, de carácter obligatorio y eliminatorio, en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para el acceso a plazas/puestos vacantes de TÉCNICO DE GESTIÓN, 0,10 puntos con un máximo de un (1,00) punto.

A los efectos de esta convocatoria, no se consideran como ejercicio o prueba selectiva las entrevistas, salvo que tuvieran carácter obligatorio y eliminatorio.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Los del apartado a): Para la acreditación de la experiencia profesional objeto de valoración deberá presentarse Informe de vida laboral a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y Certificado de servicios prestados expedido por la Administración en la que se hayan prestado servicios, con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

Los del apartado b), mediante aportación del original del Certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

Los del apartado c), mediante Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la Comisión la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Los méritos acreditados deberán aportarse junto con la hoja a autoevaluación del Anexo II. La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

**OCTAVA.- Puntuación total.-** La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso haciéndose pública la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, en el Tablón de edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrarse, por citado orden, la bolsa de empleo.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional y de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en el apartado pruebas superadas.

**NOVENA.- Bolsa de empleo.-** La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos para atender necesidades urgentes e inaplazables y que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario que suponga la vacante temporal de un puesto de trabajo de TÉCNICO DE GESTIÓN del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con estricta sujeción a las limitaciones que en materia de nombramientos interinos establezca la normativa de aplicación

La bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de tres (3) años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección. Este proceso no implica en ningún caso expectativa de nombramiento como funcionario de carrera, sino en su caso, como funcionario interino.

El llamamiento para efectuar los nombramientos se efectuará mediante correo electrónico dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, debiendo manifestar en el plazo de 24 horas su interés por optar al puesto, en otro caso, decaerá su expectativa de nombramiento interino, procedimiento al llamamiento por riguroso orden de puntuación; excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono, que se entenderá no atendido, si no se atendiese tras dos llamadas con media hora de diferencia entre ambas. Los candidatos no localizados por cualquiera de estos sistemas permanecerán en su orden de lista de reserva para siguientes llamamientos. No obstante cuando no se logre establecer comunicación para un siguiente llamamiento supondrá el pase del aspirante al último lugar de la lista.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberán facilitar al área de personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el plazo de los tres (3) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos, así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento el integrante no pudiera atender el mismo por causa justificada, podrá renunciar al nombramiento. Serán causas justificadas de renuncia a una oferta las siguientes:

a) Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante parte de baja. Cuando el candidato seleccionado no se encuentre percibiendo prestación por desempleo se acreditará mediante informe expedido por facultativo de la Seguridad Social en el que conste la imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo ofertado.

b) Maternidad si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la relación de candidatos.

c) Fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la limitación temporal será de dos o cuatro días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

d) Matrimonio o inscripción como pareja de hecho, si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales posteriores a la celebración del matrimonio o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

e) Ejercicio de cargo público.

f) El trabajo por cuenta ajena o propia en el sector privado o en el público tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas.

g) En el supuesto de violencia sobre la mujer debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

h) En el supuesto de violencia terrorista debidamente justificado que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el que ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

Estas circunstancias deberán ser justificadas documentalmente por el aspirante en el plazo de los 2 días siguientes al llamamiento, siendo causa de exclusión de la correspondiente relación de candidatos el no hacerlo.

Una vez justificada la circunstancia que motivo el rechazo del ofrecimiento, el aspirante quedará en situación de "no disponible", permaneciendo en dicha situación hasta que finalice la causa que motivó la suspensión. Será el candidato el que deberá poner en conocimiento del área de personal del Ayuntamiento la finalización de la causa que motivó la suspensión para pasar de nuevo a situación de "disponible", respetándose el mismo Orden de prelación a efectos de nuevos llamamientos.

En todo caso, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la Bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez nombrado interinamente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación interina, se produjera el cese voluntario o una nueva necesidad de nombramiento interino, procederá el llamamiento al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En el caso de que el nombramiento derivado del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el empleado se considerará que mantiene su puntuación y posición en la Bolsa de empleo a efectos de ser incluido para futuros llamamientos.

CVE-2021-10100



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Cuando, tras el primero o sucesivos llamamientos, el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de empleo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

Serán causas de exclusión de la Bolsa de empleo la no superación del periodo de prueba, el cese voluntario en la misma, el cese por falta de rendimiento o la separación del servicio mediante expediente disciplinario.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser nombrados interinamente, por orden de puntuación, para casos de vacante temporal de la plaza por los motivos expuestos en la base primera.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración responsable de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismos Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los servicios médicos designados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los servicios médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

El aspirante tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante voluntario, excluido de la reserva.

**DÉCIMA.- Ley reguladora de la convocatoria.-** El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 29 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación de la Comisión de Calificación podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

#### **UNDÉCIMA. CLÁUSULA DE GÉNERO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Las presentes Bases cumplen con el principio de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso al empleo público para la creación de una bolsa de empleo para cubrir vacantes temporales del puesto de Técnico de Gestión, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En Santa Cruz de Bezana a la fecha de la firma electrónica

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO

Apellidos:  
Nombre:  
D.N.I.:  
Dirección:                    Población:                    C.P. :  
Teléfono:  
Dirección de correo electrónico:

Deseando tomar parte en el concurso para la formación de una bolsa de empleo, por el sistema de concurso, convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, **MANIFIESTA QUE:**

1. Adjunta fotocopia del DNI, titulación exigidos por las bases de la convocatoria.
2. Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
3. Adjunta justificación de pago de tasas por derechos de examen (17,00 euros).
4. Acompaña los méritos y hoja de evaluación de los que, en su caso, presente para valorar en la fase concurso.

**SOLICITA:** Ser admitido en el proceso de concurso, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de San Cruz de Bezana y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 2021.

(Firma del solicitante)

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ANEXO II.- AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 2 puntos)			
A.1) A TIEMPO COMPLETO	Meses	0,10/mes	PUNTOS
A.2) A TIEMPO PARCIAL	Meses	Prorratio %	PUNTOS
<b>TOTAL A1+A2</b>			
B) FORMACIÓN Y DOCENCIA RELACIONADA CON EL PUESTO (Hasta un máximo de 2 puntos)			
B.1) Cursos de asistencia			
Denominación	Nº horas	PUNTOS	
B.2) Cursos Impartidos			
Denominación	Nº de horas	PUNTOS	
<b>TOTAL: B1 + B2</b>			
C. Superación pruebas selectivas			
Denominación ejercicio o prueba superada	0,10/c.u.	PUNTOS	
<b>TOTAL C</b>			
<b>TOTAL A+B+C</b>			

**ACREDITACIÓN.**- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

Santa Cruz de Bezana, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

2021/10100

CVE-2021-10100

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

**CVE-2021-10056** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato, sujeto a regulación armonizada, del servicio de conexiones de datos y acceso a internet, servicio wifi y servicios de voz (fija y móvil).*

1.- PODER ADJUDICADOR:

- Organismo: AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA).
- CIF: P3905900A.
- Dirección: Plaza de España, nº 5 (39200, REINOSA-CANTABRIA).
- Número de teléfono: 942 750 262.
- Dirección electrónica: [tramites@aytoreinosa.es](mailto:tramites@aytoreinosa.es)
- Dirección de internet: [www.aytoreinosa.es](http://www.aytoreinosa.es)
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 2021/1671.

2.- DIRECCIÓN DE INTERNET Y ELECTRÓNICA DE ACCESO A LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN:

- <https://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/>
- <https://contrataciondelestado.es>

3.- TIPO DE PODER ADJUDICADOR Y ACTIVIDAD EJERCIDA:

Entidad Local (Ayuntamiento de Reinosa-Cantabria), prestadora de servicios públicos.

4.- CÓDIGO NUTS DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ES130.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN:

Servicio de Conexiones de Datos y Acceso a Internet, Servicio Wifi y Servicios de Voz (fija y móvil) del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).

CPV: 64200000-8 Servicios de Telecomunicaciones.

6.- ORDEN DE MAGNITUD TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO: 357.801,52 euros, IVA excluido.

7.- ADMISIÓN DE VARIANTES: NO.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO: cinco (5) años.

9.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

10.- SUBASTA ELECTRÓNICA: NO.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

11.- SUBDIVISIÓN POR LOTES: NO.

Cláusula 1.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1.- En la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, tanto para usuarios como para trabajadores, especialmente frente a riesgo de infecciones víricas.

2.- Aunque no se prevé la cesión de datos de carácter personal alguno, en caso de ser necesario su tratamiento la empresa adjudicataria deberá cumplir y deberá ser capaz de demostrar que cumple con el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD), así como con lo dispuesto en el apartado siguiente relativo a la Confidencialidad, de forma que se respeten los principios establecidos en dicha normativa y se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 211 de la Ley 9/2017.

3.- El adjudicatario quedará obligado a remitir al órgano de contratación la relación detallada de subcontratistas, suministradores y empresas terceras que participaran en el contrato cuando se formalice su realización. Se deberán detallar las condiciones de subcontratación y/o suministro.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con la cláusula 20 del presente Pliego.

Se deberán aportar el justificante de cumplimiento de pagos frente a esos terceros una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que sea de aplicación.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de condición especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con la cláusula 20 del presente Pliego.

4.- Se establecen las siguientes condiciones sociales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución:

— El adjudicatario está obligado a cumplir como mínimo posible con el Convenio Colectivo declarado de aplicación para los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato. Esta condición especial de ejecución tiene la calificación de obligación esencial, siendo por tanto cualquier incumplimiento causa de resolución del contrato.

— El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de gestión de los residuos procedentes de la sustitución por la implantación, en su caso, de los equipos de telecomunicaciones obsoletos (fijos, móviles e internet).

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

— Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

1. Los criterios de adjudicación del Contrato o de valoración de las ofertas serán los siguientes (con un máximo de 100 puntos):

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta Económica), del Sobre C, con un máximo de 55 puntos:

A.1) Oferta Económica: máximo de 55 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El licitador que presente el precio más bajo obtendrá la máxima puntuación.
- Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \times \frac{Of_x}{Of_i}$$

Siendo:

P<sub>i</sub>: Puntuación correspondiente al licitador i.

Of<sub>i</sub>: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación P<sub>i</sub>.

Of<sub>x</sub>: Oferta económica más barata.

P<sub>max</sub>: Puntuación máxima por el criterio del Precio.

Para identificar ofertas anormalmente bajas, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del RGLCAP solamente respecto a la valoración de la Oferta Económica, por considerar que este criterio es el único relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, y que el resto de los criterios consignados en este Pliego carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

B) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Oferta Técnica), del Sobre B, con un máximo de 45 puntos:

B.1) Respecto al Servicio de interconexión para sedes del Ayuntamiento y acceso a Internet (máximo 15 puntos).

— Solución Técnica Servicio de interconexión para sedes del Ayuntamiento y acceso a Internet: se valorará con un máximo de 5 puntos el grado de adecuación del servicio ofertado a los parámetros solicitados y la idoneidad de la solución propuesta (arquitectura, equipos de conexión, soluciones de respaldo, etc.).

— Caudales iniciales propuestos: se valorará con un máximo de 5 puntos los caudales iniciales indicados para las sedes municipales a implantar a la firma del contrato.

— Plan de gestión y mantenimiento: se valorará con un máximo de 2 punto la calidad del plan de operación y mantenimiento, valorándose la metodología, procesos, personal dedicado a la gestión de la operación del proyecto, procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, plazos de resolución, gestor web de incidencias, etc.

— Plan de implantación y migración: se valorará con un máximo de 1 punto la metodología, recursos humanos y técnicos, calendario detallado de instalaciones, configuraciones y puestas en servicio, menores plazos, limitación de impacto en el trabajo habitual de los usuarios, etc.

— Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): se valorará con un máximo de 1 punto el Nivel de Servicio ofertado.

— Plan de formación: se valorará con un máximo de 1 punto el Plan de formación a impartir, especialmente al personal del servicio de informática, los recursos técnicos y humanos destinados al mismo, la formación presencial, la adecuación a las posibilidades horarios del personal municipal, etc.

B.2) Respecto al Servicio Wifi (máximo 12 puntos).

— Solución Técnica Servicio Wifi: se valorará con un máximo de 7 puntos el grado de adecuación del servicio ofertado a los parámetros solicitados y la idoneidad de la solución propuesta (hardware y software, arquitectura y topología, sistema de gestión de usuarios y control de contenidos, sistema de control de accesos, etc.).

— Plan de gestión y mantenimiento: se valorará con un máximo de 2 puntos la calidad del plan de operación y mantenimiento, valorándose la metodología, procesos, personal dedicado a la gestión de la operación del proyecto, procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, plazos de resolución, gestor web de incidencias, etc.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

— Plan de implantación y migración: se valorará con un máximo de 1 punto la metodología, recursos humanos y técnicos, calendario detallado de instalaciones, configuraciones y puestas en servicio, menores plazos, limitación de impacto en el trabajo habitual de los usuarios, etc.

— Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): se valorará con un máximo de 1 punto el Nivel de Servicio ofertado.

— Plan de formación: se valorará con un máximo de 1 punto el Plan de formación a impartir, especialmente al personal del servicio de informática, los recursos técnicos y humanos destinados al mismo, la formación presencial, la adecuación a las posibilidades horarias del personal municipal, etc.

B.3) Respecto a Servicios de voz: funcionalidades de centralita, telefonía fija y telefonía móvil (máximo 18 puntos)

— Solución Técnica Servicio de telefonía fija: se valorará con un máximo de 4 puntos el grado de adecuación del servicio ofertado a los parámetros solicitados y la idoneidad de la solución propuesta (arquitectura, características, equipamiento, terminales, operadora, 092, plan de numeración, etc.).

— Solución Técnica Servicio de telefonía móvil: se valorará con un máximo de 5 puntos el grado de adecuación del servicio ofertado a los parámetros solicitados y la idoneidad de la solución propuesta (integración centralita, plan de numeración, sistema gestión, características, etc.).

— Solución Técnica Servicio de centralita: se valorará con un máximo de 4 puntos el grado de adecuación del servicio ofertado a los parámetros solicitados y la idoneidad de la solución propuesta (ubicación, seguridad, características, funcionalidades, software, integración AD, etc.).

— Plan de gestión y mantenimiento: se valorará con un máximo de 2 puntos la calidad del plan de operación y mantenimiento, valorándose la metodología, procesos, personal dedicado a la gestión de la operación del proyecto, procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, plazos de resolución, gestor web de incidencias, etc.

— Plan de implantación y migración: se valorará con un máximo de 1 punto la metodología, recursos humanos y técnicos, calendario detallado de instalaciones, configuraciones y puestas en servicio, menores plazos, limitación de impacto en el trabajo habitual de los usuarios, etc.

— Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): se valorará con un máximo de 1 punto el Nivel de Servicio ofertado.

— Plan de formación: se valorará con un máximo de 1 punto el Plan de formación a impartir, especialmente al personal del servicio de informática, los recursos técnicos y humanos destinados al mismo, la formación presencial, la adecuación a las posibilidades horarias del personal municipal, etc.

#### 14.- PLAZO PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:

TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

#### 15.- DIRECCIÓN A LA QUE DEBERÁN DIRIGIRSE LAS OFERTAS:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en la página de acceso al Perfil del Contratante municipal: [www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/](http://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/)

16.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, según lo establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.

17.- FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE PLICAS: ver Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CVE-2021-10056



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

18.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA ASISTIR A LA APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de los Sobres B y C es público, por lo que cualquier persona puede asistir a dicha apertura.

19.- LENGUA DE REDACCIÓN DE LAS OFERTAS: Castellano.

20.- OTROS REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

- Se aceptará presentación electrónica de ofertas: SÍ.
- Se aceptará facturación electrónica: SÍ.
- Se utilizará pago electrónico: SÍ.

21.- CONTRATO RELACIONADO CON PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA: NO.

22.- ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE RECURSO: ver Cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento y que el contrato está sujeto a regulación armonizada.

23.- PUBLICACIONES ANTERIORES EN DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA RELEVANTES PARA EL CONTRATO: Ninguna.

24.- CONTRATO PERIÓDICO: NO.

25.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: 07/12/2021.

26.- ACP APLICABLE AL CONTRATO: NO.

27.- OTRAS INFORMACIONES:

- GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.
- GARANTÍA DEFINITIVA: La garantía definitiva será del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- REQUISITOS DE CAPACIDAD, APTITUD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES: vienen establecidos en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Reinosa, 7 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2021/10056

CVE-2021-10056

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

**CVE-2021-10136** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 5/2021. Expediente 518/2021.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo precepto, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 5/2021 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas o anulaciones de otras partidas del presupuesto de gastos no comprometidas y con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales; que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación, de acuerdo con el siguiente detalle:

##### ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplic. presupuestaria	Descripción	Supl. Crédito
2021/0/334/625/01	Adecuación espacios para salón de actos en edificio anexo al Ayuntamiento en Villabáñez.	132.500,00 euros

**TOTAL MODIFIC. CRÉDITO: 132.500,00 EUROS.**

##### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas y con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

##### BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplic. presupuestaria	Descripción	Bajas o anulaciones
2021/0/342/600/01	Compra terreno	83.725,61 euros.

##### ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Aplic. presupuestaria	Descripción	Importe
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.	48.774,39 euros.

**TOTAL MODIFIC. CRÉDITO: 132.500,00 EUROS.**

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Contra el acuerdo inicial de aprobación del presente expediente, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según dispone el artículo 171.1 del citado Real Decreto.

Villabáñez (Castañeda), 10 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

[2021/10136](#)

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

**CVE-2021-10113** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Las Presillas, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2021, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### EJERCICIO 2021

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		4.55,00
3	GASTOS FINANCIEROS		200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		700,00
		<b>TOTAL</b>	<b>5.450,00</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
5	Ingresos patrimoniales.		5.450,00
		<b>TOTAL</b>	<b>5.450,00</b>

Las Presillas, 10 de diciembre de 2021.

El presidente,

Agustín Diego Obregón.

2021/10113

CVE-2021-10113

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE QUIJANO

**CVE-2021-10132** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2022 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Quijano, 10 de diciembre de 2021.

El presidente,  
Jesús Gómez García.

2021/10132

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONCEJO ABIERTO DE SANTA ÁGUEDA

**CVE-2021-10115** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Águeda para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2022

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.003,00
5	Ingresos patrimoniales	350,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>2.353,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.303,00
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>2.353,00</b>

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Águeda, 30 de octubre de 2021.

La presidenta,  
Oliva Salces García.

2021/10115

CVE-2021-10115

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE SECADURA

**CVE-2021-10125** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Secadura, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, el expediente de modificación de créditos nº 01/2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en el Ayuntamiento de Voto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Secadura, 10 de diciembre de 2021.

El presidente,

José Luis Trueba de la Vega.

2021/10125

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE VIÉRNOLES

**CVE-2021-10133** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Viérnoles, 3 de diciembre de 2021.

El presidente,  
Eduardo Trueba Cruz.

2021/10133



## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2021-10094** *Aprobación, exposición pública de los padrones de diversos Tributos de Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes a los Ayuntamientos, tributos y períodos que a continuación se detallan y que tienen delegada su gestión tributaria y recaudación en esta Agencia del Gobierno de Cantabria conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo;

AYUNTAMIENTO	TRIBUTOS	PERIODOS
BAREYO	TASA AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	3º TRIMESTRE 2021
CAMPOO DE YUSO	AGUA	3º TRIMESTRE 2021
CARTES	TASA AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	3º TRIMESTRE 2021
CARTES	TASAS DEPORTIVAS	CURSO 2021-2022
LAMASON	TASA AGUA y BASURA	3º TRIMESTRE 2021
MIENGO	TASA BASURA	3º TRIMESTRE 2021
RIONANSA	TASA DE AGUA, BASURA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	3º TRIMESTRE 2021
LOS TOJOS	TASA DE AGUA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	4º TRIMESTRE 2021
TUDANCA	AGUA, BASURA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	3º TRIMESTRE 2021
VALLE DE VILLAVERDE	TASA AGUA, BASURA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	3º TRIMESTRE 2021

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de diciembre de 2021 al 18 de febrero de 2022 ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina del Banco Santander, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentado en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitido a su domicilio tributario. Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 10 de enero en la Oficina de esta Agencia que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos a través de Entidades Bancarias, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 9 de diciembre de 2021.  
El jefe del Servicio de Tributos Locales,  
P.S. El jefe del Servicio de Administración General,  
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,  
Luis Crespo Picot.

[2021/10094](#)

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

**CVE-2021-10099** *Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2022. Expediente 927976F.*

Por resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario tributario del Ayuntamiento de Anievas para el año 2022, que se adjunta a continuación, lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes, con indicación de que, dicha publicación, tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

 <b>AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS</b> <b>CALENDARIO TRIBUTARIO EJERCICIO 2022</b>				
TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CARGO DOMICILIADOS
Tasas Agua, Basura y Alcantarillado	4º Trimestre 2021	4-feb	4-abr	4-mar
Tasas Agua, Basura y Alcantarillado	1º Trimestre 2022	10-may	11-jul	10-jun
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2022	13-abr	13-jun	5-may
Tasas Agua, Basura y Alcantarillado	2º Trimestre 2022	5-ago	5-oct	5-sep
I.B.I. Urbana	Anual 2022	14-sep	15-nov	14-oct
I.B.I. Rústica	Anual 2022	14-sep	15-nov	14-oct
Impuesto Actividades Económicas	Anual 2022	14-sep	15-nov	14-oct
Tasas Agua, Basura y Alcantarillado	3º Trimestre 2022	7-nov	9-ene-23	7-dic

COMO REALIZAR LOS PAGOS:

RECIBOS DOMICILIADOS: Se realizará el cargo en cuenta en el periodo de pago estipulado.

RECIBOS NO DOMICILIADOS:

— A través de las entidades financieras colaboradoras que figuran en el documento de pago, utilizando los documentos de pago que se envían por correo ordinario al principio de la cobranza, teniendo en cuenta que la no recepción de estos documentos no exime del pago. En caso de no recibirlos, puede ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Anievas y le indicaremos como proceder al pago.

— Por internet, a través de la banca online, disponible de las entidades colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cotillo de Anievas, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Agustín Pernía Vaca

2021/10099

CVE-2021-10099

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2021-10114** *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2021, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del cuarto trimestre del año 2021. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2021 y el 21 de febrero de 2022.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde por delegación,

José Diego Ruiz.

[2021/10114](#)

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-10119** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 4 beneficiarios en la mensualidad de septiembre de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanesa Martínez Saiz.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: U07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual", correspondiente a **4 expedientes**, mensualidad de **septiembre de 2021**.

**Primero.** - Con fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda ha elevado informe favorable a la concesión y pago de las solicitudes de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, y su documentación complementaria, presentadas en el mes de SEPTIEMBRE DE 2021, que figuran en el "Anexo de concesión y pago", tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, e incorporado al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4-2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**Segundo.** - La ayuda tendrá una duración máxima de 6 meses consecutivos, pudiendo ser el primer mes a solicitar abril de 2020 y el último diciembre de 2021.

**Tercero.** - En ningún caso la cuantía de esta ayuda junto con el resto de programas de ayudas al alquiler podrá exceder del límite máximo del 100% del contrato de alquiler.

**Cuarto.** - La concesión de esta ayuda determina el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

**Quinto.** - Los integrantes de la unidad familiar, deberán mantener todos y cada uno de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que han dado lugar a la presente resolución de concesión y pago, durante todo el periodo de duración para el que se conceda.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

**Sexto.** - Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

Resultando, que con fecha 18 de noviembre de 2021 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (8.980,00 €)**, y correspondiente a **4 expedientes**.

Considerando lo establecido en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

#### RESUELVO:

Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual"**, correspondiente a **4 expedientes**, mensualidad de **septiembre de 2021**, por un importe global de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (8.980,00 €)**.

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 2 de diciembre de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.



## ANEXO DE CONCESIÓN Y PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
1	2021/COVID/000987	MANUEL FERNANDO DEL REY	***1838**	240,00	6	1.440,00
2	2021/COVID/000988	FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA	***9896**	360,00	6	2.160,00
3	2021/COVID/000989	ROKHY DIOP A	***2644**	500,00	5	2.500,00
4	2021/COVID/000990	GUILLERMO DUARTE GUTIERREZ	***4678**	480,00	6	2.880,00

Nº Expedientes: 4

8.980,00

2021/10119

CVE-2021-10119



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-10120** *Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas en la mensualidad de septiembre de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

## RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de septiembre de 2021.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Resultando que durante el mes de septiembre se encontraron solicitudes que no reunían los requisitos establecidos y/o no se acompañaban los documentos exigidos o estos presentaban deficiencias.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1 del citado Decreto 28/2020, de 2 de mayo, se les requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda, presentasen los documentos preceptivos y/o subsanasen los defectos advirtiendo a los interesados que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a que se les tuviese por desistidos de su solicitud, previa resolución que sería dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 17 de noviembre de 2021 referente al desistimiento de las solicitudes que constan en el "Anexo de desistimiento".

## RESUELVO:

1º- Tener por desistidos a los solicitantes incluidos en el "Anexo de desistimiento".

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 2 de diciembre de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.



## ANEXO DE DESISTIMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE
1	2021/COVID/000991	BEATRIZ DE LA FUENTE BLASCO	***8614**

2021/10120

CVE-2021-10120

## CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-10121** *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, correspondiente a 3 beneficiarios en la mensualidad de octubre de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 10 de diciembre de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,  
Vanessa Martínez Saiz.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: U07261A4C001

## RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual", correspondiente a **3 expedientes**, mensualidad de **octubre de 2021**.

**Primero.** - Con fecha 17 de noviembre de 2021, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda ha elevado informe favorable a la concesión y pago de las solicitudes de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, y su documentación complementaria, presentadas en el mes de OCTUBRE DE 2021, que figuran en el "Anexo de concesión y pago", tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, e incorporado al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4-2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

**Segundo.** - La ayuda tendrá una duración máxima de 6 meses consecutivos, pudiendo ser el primer mes a solicitar abril de 2020 y el último diciembre de 2021.

**Tercero.** - En ningún caso la cuantía de esta ayuda junto con el resto de programas de ayudas al alquiler podrá exceder del límite máximo del 100% del contrato de alquiler.

**Cuarto.** - La concesión de esta ayuda determina el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

**Quinto.** - Los integrantes de la unidad familiar, deberán mantener todos y cada uno de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que han dado lugar a la presente resolución de concesión y pago, durante todo el periodo de duración para el que se conceda.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

**Sexto.** - Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

Resultando, que con fecha 17 de noviembre de 2021 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.810,96 €)**, y correspondiente a **3 expedientes**.

Considerando lo establecido en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

#### RESUELVO:

Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual"**, correspondiente a **3 expedientes**, mensualidad de **septiembre de 2021**, por un importe global de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.810,96 €)**.

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General  
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

Santander, 2 de diciembre de 2021.  
La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
P.A. La Secretaria General,  
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.



## ANEXO DE CONCESIÓN Y PAGO DEL MES DE OCTUBRE 2021

(Importe máximo de ayuda al alquiler por mensualidad, número de meses y ayuda total)

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
1	2021/COVID/000992	CRISTINA GOMEZ TORAYA	***6948**	481,16	6	2.886,96
2	2021/COVID/000993	ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ	***6123**	240,00	6	1.440,00
3	2021/COVID/000994	DIEGO ALEJANDRO MARBER	***2007**	414,00	6	2.484,00

Nº Expedientes: 3

6.810,96

2021/10121

CVE-2021-10121

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2021-10102** *Bases reguladoras para la concesión de ayudas para transporte de estudiantes universitarios y de formación profesional para el curso escolar 2021-2022. Expediente 19/3791/2021.*

Por Resolución de Alcaldía, adoptada con la asistencia de la Junta de Gobierno, de fecha 9 de diciembre de 2021 se han aprobado las bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para la concesión de ayudas para transporte de estudiantes universitarios y de formación profesional para el curso escolar 2021-2022, que a continuación se transcriben:

### ANEXO

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2021-2022

PRIMERA. - Objeto, finalidad y crédito presupuestario:

Las presentes tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas que faciliten a los estudiantes universitarios y de formación profesional con menores recursos para acceder a la asistencia presencial, facilitándoles el uso de transporte colectivo de servicio público.

El crédito presupuestario para 2022 al que se imputa la subvención es 231/48001, y la cuantía estimada máxima de las ayudas es de 10.000 €.

SEGUNDA. - Regulación de Bases:

La convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases y la Ordenanza municipal aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

TERCERA. - Requisitos de los beneficiarios:

— Los estudiantes universitarios o de formación profesional pertenecientes a unidades familiares empadronadas con anterioridad a 1 de enero 2020 en el término municipal de Santa Cruz de Bezana y que continúen estándolo.

— Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.

— No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

CUARTA. - Régimen de concesión y crédito presupuestario:

Las subvenciones contempladas en las presente bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Ordenanza General de Subvenciones.

QUINTA. - Procedimiento de concesión de las subvenciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueban las presentes bases.

2.- Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 31 de marzo de 2.022, según modelo de instancia general y acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

- Fotocopia del Libro de Familia completo
- Certificado del Centro Universitario o centro académico para los alumnos de Formación Profesional donde esté matriculado
- Justificación de ingresos (las tres últimas nóminas, pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de empleo, etc.), fotocopia y original, de las personas que conformen la unidad familiar del que formen parte el peticionario
- Ficha de terceros de la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el beneficiario.
- Certificación de minusvalía o título de familia numerosa.
- Declaración responsable de no percibir ingresos.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

3.- La instrucción corresponderá al Concejal de Servicios Sociales y Tercera

Edad y bajo su dirección los servicios sociales municipales serán el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas correspondiendo la valoración de los requisitos exigidos al efecto.

4.- Recibidas las solicitudes, el personal de servicios sociales verificará que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se comunicará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El personal de los servicios sociales analizarán y valorarán las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Una vez puntuadas se dará traslado a los servicios económicos municipales que acrediten si los beneficiarios se hallan al corriente del pago de deudas con la Administración Municipal.

Este informe será elevado, junto con el informe favorable de los servicios económicos servirá de propuesta de resolución, para su aprobación por la Alcaldía. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6.- La competencia para resolver le corresponde a la Alcaldía o en quien delegue. La resolución será motivada y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7.- Se efectuará la notificación individual a los beneficiarios de las ayudas, procurando preservar los datos de carácter personal frente a terceros. No obstante, los interesados han de conocer que los datos que se consignan en la solicitud los aportan voluntariamente. A tal

CVE-2021-10102

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

efecto el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana está comprometido con la protección de datos que tratamos, no solo por el debido cumplimiento de la normativa reguladora, sino por la confidencialidad de los datos personales que nos son encomendados, de forma concreta por la información que recibimos tanto a través del Registro municipal como desde la sede electrónica. Por eso, y de acuerdo al deber de transparencia que ha de observar la Administración Local se garantiza la confidencialidad y protección de datos personales de las personas físicas, cumpliendo con la normativa aplicable. Los datos que sean facilitados están sujetos al derecho de rectificación en los términos de la legislación aplicable al efecto.

SEXTA. - Criterios de otorgamiento:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza, para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias con 2 miembros: 1.331,59 euros neto/mes.
- Familias con 3 miembros: 1.997,38 euros neto/mes.
- Familias con 4 miembros: 2.663,15 euros neto/mes.
- Familias con 5 miembros: 3.328,98 euros neto/mes.
- Familias con 6 miembros: 3.994,75 euros neto/mes.
- Familias con 7 miembros: 4.660,52 euros neto/mes.

El umbral de ayuda se calculará aplicando la media proporcional referida a las tres últimas nóminas o, documentos fehacientes emitidos por las distintas entidades pagadoras (pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.) que justifique los ingresos.

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, se le sumará 3.700 euros y si son familia numerosa se incrementará el umbral 1.850 euros a partir del tercero (éste inclusive).

SÉPTIMA. - Determinación de la cuantía:

El Ayuntamiento concederá a los solicitantes, para las convocatorias que se efectúen y dentro de los límites presupuestarios, las siguientes ayudas económicas:

— Doscientos (200) euros para cada uno de los solicitantes. Cuando haya más de un solicitante perteneciente a la misma unidad familiar el importe de la cuantía no podrá ser superior a seiscientos (600) euros

Al no poder sobrepasar el crédito presupuestario la preferencia en el otorgamiento se efectuará por riguroso orden de entrada de las solicitudes siendo preferentes sobre todas las demás las que afecten a discapacitados iguales o superiores al 65%

OCTAVA. - Justificación.

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, antes del 31 de julio de 2.022 el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

— La justificación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario que asegure haber dedicado el importe de la subvención a transporte público para asistir a las clases del centro en el que se ha matriculado para obtener la ayuda solicitada.

— Todos aquellos documentos que no cumplan el apartado anteriormente expuestos, no se serán tenidos en cuenta en la justificación de la subvención.

2.- La falta de justificación de la ayuda o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida en concepto de sanción del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del corres-

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

pondiente expediente y con audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos municipal.

NOVENA. - Pago.

1.- El pago se realizará de forma anticipada, sin necesidad de prestación de garantía, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones central, autonómica y municipal, así como con la Seguridad Social, o cuando se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006 de 17 de julio.

DÉCIMA. - Aceptación de Bases.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

Santa Cruz de Bezana, 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

[2021/10102](#)

CVE-2021-10102

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2021-10088** *Concesión de licencia de primera ocupación para 13 viviendas unifamiliares en barrio Laiseca, 162A, de Sámano. Expediente URB/260/2007.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fine de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Alcaldía, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Conceder licencia de primera ocupación a LAISECA CASTRO, SL, para 13 viviendas unifamiliares sitas en Bº Laiseca, 162A de Sámano de este municipio, con referencia catastral 0901722VP8000S y finca registral nº 37.895.

SEGUNDO. Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado, así como a la propiedad actual de las viviendas, a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

CUARTO. Dese traslado a los Servicios Económicos a los efectos de realizar las liquidaciones que procedan.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas".

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 29 de noviembre de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,

Alejandro Fernández Álvarez.

[2021/10088](#)

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2021-9674** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en calle La Terena, 9. Expediente 761/2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público la concesión de Licencia de Primera Ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión 25/10/2021.
- Órgano: La Alcaldesa.
- Promotor: Ignacio Álvarez Villanueva.

Obra: Construcción de vivienda unifamiliar aislada.  
Emplazamiento de la edificación: c/ La Terena, 9.  
Referencia catastral: 6238404UP9063N0001UM.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Comillas, 18 de noviembre de 2021.  
La alcaldesa,  
M<sup>a</sup> Teresa Noceda Llano.

[2021/9674](#)

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2021-9957** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Solarón, en Castanedo. Expediente 155/2021.*

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021, por unanimidad y con la mayoría legal exigida, adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2021, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por Valgardena Directorship S. L., ubicado en el pueblo de Castanedo y redactado por el arquitecto D. José Martínez Marco, que ha sido sometido a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOC nº 186, de fecha 27 de septiembre de 2021 y en el periódico Diario Montañés de fecha 2 de septiembre de 2021, así como practicada notificación personal a los propietarios interesados.

Visto que, en el período de información pública, no se ha presentado alegación alguna.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad y con la mayoría legal exigida, adopta el siguiente:

### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, redactado por el arquitecto D. José Martínez Marco, en el pueblo de Castanedo, sitio del Solarón.

SEGUNDO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Mar, 2 de octubre de 2021.

El alcalde,  
Francisco Asón Pérez.

#### 1.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

##### 1.1.- OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene por objeto el Estudio de Detalle de la parcela catastral nº 39061A020002260000KU, situada en Castanedo, t.m. de Ribamontán al Mar (Cantabria).

Su situación, emplazamiento y calificación urbanística se señalan en los planos nº 1.1 y 1.3 de este proyecto, respectivamente.

CVE-2021-9957

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

La redacción del Estudio de Detalle se ha efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001: Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versan.

Igualmente se han tenido presentes los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y las estipulaciones específicas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar que son de aplicación al caso.

Como elemento de planeamiento, tiene por objeto definir las alineaciones y rasantes del viario y de la edificación a construir en el ámbito del ED, de acuerdo con la específica normativa aplicable al área considerada.

#### 1.2.- ÁMBITO.

El ámbito al que hace referencia el presente Estudio de Detalle, está constituido por los terrenos pertenecientes a la parcela catastral 39061A020002260000KU. Tiene una superficie total real de nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados (9.456,05 m<sup>2</sup>) y una superficie edificable de mil ochocientos noventa y un metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados (1.891,21 m<sup>2</sup>).

#### 1.3.- PROMOTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente Estudio de Detalle del Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar (Cantabria) está promovida por la sociedad mercantil Valgardena Directorship, S. L., propietaria de los terrenos afectados, con CIF: B88124797 y domicilio a efectos de notificación en Glorieta de Rubén Darío 3, 1º izquierda, 28010, Madrid, actuando como representante D. David Martínez García con DNI nº \*\*\*6315\*\* e idéntico domicilio a efectos de notificación.

#### 1.4.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar fue aprobado por la CROTU en sesión de 30 de octubre de 2020, siendo publicado en el BOC de 9 de marzo de 2021. En dicho PGOU, el ámbito del presente estudio de detalle está clasificado como suelo urbano consolidado y por la ordenanza de Barrio Tradicional. Dado que en la parcela se puede subdividir en más de 4 parcelas de acuerdo con el artículo 362 del PGOU es preciso redactar un estudio de detalle.

24. La realización de una parcelación y/o segregación de parcelas que implique la aparición de más de cuatro (4) parcelas obligará a la tramitación de un estudio de detalle y un proyecto de urbanización (este documento se presentará junto al proyecto de parcelación y/o segregación).

Como ya se ha indicado, el presente Estudio de Detalle se redacta acorde con el artículo 61 de la ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y las estipulaciones específicas contenidas en el PGOU de Ribamontán al Mar.

El artículo 61 de la LOTRUSC establece lo siguiente:

Artículo 61. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de de-



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

talle. c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Por su parte, el artículo 22 del PGOU establece lo siguiente:

II.2.5. Estudios de Detalle.

1. Para la debida aplicación del Plan General, de los Planes Especiales en el suelo urbano, o de los Planes Parciales en el suelo urbanizable, podrán redactarse, cuando fuese necesario Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

b) Reajustar, adaptar o modificar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano o el urbanizable, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior necesario para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del Plan General en cuanto a ocupación del suelo, edificabilidad, alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan General o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo del mismo, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con las especificaciones que se señalan a continuación:

a) La Memoria comprenderá la descripción de la solución adoptada; la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y su procedencia para adaptar, reajustar o modificar las alineaciones y rasantes, o para ordenar volúmenes y establecer vías interiores; la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación; el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla; la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes; y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

b) Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el estudio de detalle.

c) Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Las condiciones que serán de aplicación para el desarrollo de la parcela son las derivadas de la Ordenanza de Suelo Urbano, Barrio Tradicional, establecida en el Plan General, que se reproduce a continuación:

#### CAPÍTULO 5. ORDENANZA N<sup>º</sup> 4: BARRIO TRADICIONAL.

Artículo 359. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en la serie de planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. Responde a la tipología de vivienda tradicional unifamiliar aislada, pareada o en hilera (tres – cuatro viviendas), según definición del artículo 171 de las presentes Normas, situada en los núcleos de San Miguel y Linderrio, todos ellos situados en Galizano y a la tipología de vivienda tradicional unifamiliar aislada situada en el resto de los núcleos tradicionales delimitados en los planos y que se gestionan por el sistema de cesión de viales.

SECCIÓN 1ª: CONDICIONES DE USO. Artículo 360. Uso característico.

El uso característico es el uso residencial en edificio unifamiliar, en la tipología señalada en el punto 2 del art. 359.

Artículo 361. Usos compatibles.

1. Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS	SITUACIÓN
Residencial	Residencia comunitaria	Edificio exclusivo
Productivo	Comercial, categoría I	En planta baja
	Hospedaje	Edificio exclusivo existente
	Turismo rural	Edificio exclusivo existente
Equipamientos	Todos	Cualquiera

2. El uso agrícola y el ganadero existente en el momento de aprobación del PGOU se considera compatible.

3. El uso residencial unifamiliar existente, construido en cualquier tipología es compatible en todos los barrios tradicionales.

4. El resto de usos se consideran usos prohibidos, incluidos los apartamentos turísticos y la vivienda agrupada.

Artículo 362. Condiciones de la edificación

1. Las edificaciones permitidas en este suelo son las vinculadas a los usos permitidos.

2. En San Miguel y Linderrio la parcela mínima por unidad de vivienda, a efectos de construcción y segregación de parcelas se establece en mil (1.000) metros cuadrados. En el resto de los núcleos la parcela mínima, por unidad de vivienda, a efectos de construcción y segregación de parcelas se establece en mil cuatrocientos (1.400) metros cuadrados.

3. Se establece un coeficiente de edificabilidad de cero con dos (0,2) metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo y un coeficiente de ocupación neta de la parcela del 20% de la misma.

4. La altura máxima de la edificación residencial se establece en ocho (8) metros a la cumbre, seis (6,00) metros al alero y un máximo de dos (2) plantas.

5. El cierre de las parcelas se establecerá como mínimo a cuatro (4) metros del eje del camino al que de frente.

6. El cierre de las parcelas se podrá materializar en piedra de mampostería, en cuyo caso se podrá disponer una altura máxima ciega de ciento ochenta (180) centímetros, medidos desde la rasante de la calzada del camino al que dé frente.

7. En carreteras de dependencia estatal o autonómica los cierres se situarán fuera de la zona de servidumbre.

8. Las edificaciones se dispondrán con los siguientes retranqueos respecto a carreteras y caminos:

a) En carreteras de dependencia autonómica regirán las establecidas en la Ley 5/96 de Carreteras, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

b) En el resto de carreteras, caminos y sendas será de diez (10) metros al eje de los mismos.

9. Las edificaciones aisladas se separarán de los linderos un mínimo de cinco (5) metros.

10. Las edificaciones pareadas o en hilera se podrán adosar a uno o dos de los linderos laterales en función de la tipología del barrio y de la posición de la edificación de las parcelas colindantes y con permiso del propietario de la parcela colindante.

11. Las edificaciones y cerramientos de parcelas cumplirán las condiciones estéticas y paisajísticas establecidas en el artículo 135 de estas Normas urbanísticas.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

12. Las edificaciones y cierres de piedra existentes no quedaran fuera de ordenación por incumplir los retranqueos anteriormente señalados.

13. Las edificaciones con uso hospedaje y/o turismo rural deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Disponer de una parcela con superficie igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados,

— Con dos (2) plantas como máximo,

— Con una ocupación máxima sobre rasante del 30%

— Y una altura máxima a la cornisa de seis con cincuenta (6,50) metros y una altura máxima a la cumbre del edificio de nueve (9) metros.

14. Las edificaciones destinadas al uso ganadero podrán cambiar su uso por el residencial siempre que cumplan con las condiciones exigidas en los apartados anteriores.

15. Las condiciones no establecidas en la presente ordenanza se regirán por las correspondientes al grado 3 de la ordenanza nº3: Edificación unifamiliar.

16. Se autoriza la rehabilitación de las edificaciones existentes, admitiéndose en este caso la vivienda unifamiliar pareada o en hilera, en cualquiera de los barrios tradicionales.

17. El número de plantas será el existente, admitiéndose alcanzar el señalado como máximo en esta ordenanza siempre que se trate de edificación aislada.

18. Los retranqueos a los linderos serán los existentes y, en el caso de desear ampliar la edificación, por disponer de suelo y edificabilidad suficiente, las nuevas construcciones (adossadas o aisladas) deberán respetar lo indicado en este apartado.

19. Cuando en una misma parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física entre sí, deberán respetar una separación mínima entre sus planos de fachada de doce (12) metros.

20. No se aprobarán instrumentos de planeamiento ni proyectos de edificación que contemplen la constitución de complejos inmobiliarios. Cada vivienda unifamiliar deberá disponer de parcela propia.

21. Se prohíbe la colocación de casetas prefabricadas.

22. Se admite la transformación de los usos siempre que se encuentren entre los compatibles recogidos en el artículo 360.

23. Caso de pretenderse transformar una edificación existente de cualquier uso y tipología, en edificación residencial unifamiliar, se deberá disponer la superficie mínima de parcela por cada una de las viviendas y el edificio en su conjunto deberá cumplir con las condiciones de ocupación de parcela.

24. La realización de una parcelación y/o segregación de parcelas que implique la aparición de más de cuatro (4) parcelas obligará a la tramitación de un estudio de detalle y un proyecto de urbanización (este documento se presentará junto al proyecto de parcelación y/o segregación).

25. Las parcelaciones no podrán generar estructuras repetitivas, ni parcelas iguales ni con los linderos paralelos. No se podrán generar parcelas cuyas edificaciones estén alineadas ni cuyos accesos dispongan de alineaciones rectas de dimensión superior a 30 metros.

26. En la medida de lo posible, los nuevos viales conectarán viales existentes, de modo que se minimice la aparición de viales en fondo de saco. En caso de ser inevitables, estos fondos de saco se proyectarán a la manera de pequeñas plazas, evitando en todo caso el diseño de rotondas circulares ajenas por completo a estructuras viarias propias del medio rural.

27. Se minimizará la apertura de nuevos viales que, en todo caso, serán de coexistencia o tráfico compartido, evitando la aparición de bordillos resaltados.

#### 1.5.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El deseo de la propiedad de generar una parcelación, que permita crear seis nuevas parcelas edificables en las que ejecutar, de manera individual, seis viviendas, obliga a la redacción del Estudio de Detalle.

La necesidad de definir correctamente las rasantes de la futura edificación, así como el análisis de las diversas alineaciones posibles de la edificación en función de las diferentes circunstancias concurrentes (normativa urbanística, carretera local y carretera regional), exige la redacción de un estudio de detalle.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Consiguientemente, el documento que aquí se presenta constituye una premisa indispensable, por imperativo del planeamiento de rango superior, para la materialización del aprovechamiento urbanístico de los terrenos comprendidos en la parcela catastral 39061A020002260000KU Este mandato legal justifica plenamente la necesidad, conveniencia y oportunidad de su redacción.

#### 1.6.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

El área objeto del presente proyecto, de acuerdo con la declaración del promotor, está compuesta por una única parcela catastral, del tamaño y morfología que se describen en el cuadro adjunto y en el plano de información. La parcela incluida es la que se recoge en el cuadro siguiente, correspondiendo su superficie a la medición topográfica:

Nº PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (M2)	SUPERFICIE REAL (M2)
1	39061A020002260000KU	Valgardena Directorship, S.L.	9.360,00	9.456,05

#### 1.7.- CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO.

Como ya se ha señalado la parcela catastral 39061A020002260000KU se encuentra en Castanedo, en la zona conocida como El Solarón, junto a la carretera regional CA-146 Hoznayo a Galizano frente a la estación de servicio existente en el núcleo, cerca de la iglesia de El Salvador.

Limita al Norte con la carretera CA-146, calle Cantabria, al Sur con la parcela catastral nº 39061A020002270000KH, al Este con la parcela catastral nº 39061A020002250000KZ, y al Oeste con la calle El Solarón.

La parcela se encuentra en una zona llana, con una ligera pendiente de oeste a este, en dirección al río Castanedo (situado a más de 250 metros del lindero oriental de la parcela), con una diferencia de cota de 5 metros, situándose la cota más alta en la zona Oeste de la parcela (cota +41,66 m) y la más baja en la zona Este (cota +36,62 m).

El terreno carece de otros elementos significativos de relieve (ver plano nº2 Estado actual. Topográfico).

El elemento más destacado de la parcela y su entorno inmediato está constituido por las trece encinas de gran porte, situadas a lo largo del lindero de la Calle El Solarón, las cuales habrá que integrar en la futura urbanización de la calle y que, en el estudio de detalle, se tienen muy presentes a la hora de definir el acceso al interior de la parcela.

En la actualidad, la parcela se utiliza para plantar maíz forrajero, no existiendo ningún otro cultivo.

La parcela dispone de todos los servicios urbanísticos y carece de acera perimetral en la calle El Solarón.

#### 1.8.- SISTEMA DE ACTUACIÓN.

El sistema de actuación es el de compensación, por ser de propietario único y con el proyecto de parcelación se realizarán las cesiones exigidas por el PGOU para ampliación del viario con el que colinda la parcela.

#### 2.- MEMORIA DE ORDENACIÓN.

##### 2.1.- OBJETO DELESTUDIO DE DETALLE.

Dado que el Plan General define las alineaciones de la carretera regional CA-146 y de la Calle El Solarón, vías a las que da frente la parcela, constitutiva del ámbito del presente estudio de detalle, el objeto del mismo es la definición de las alineaciones y rasantes para la edificación que se construya en la citada parcela, así como las alineaciones y rasantes del viario privado que es preciso construir para dar acceso a todas las nuevas edificaciones.

##### 2.2.- SOLUCIÓN ADOPTADA.

Con el fin de materializar el aprovechamiento lucrativo que el PGOU otorga a la parcela y a la vista de la superficie residencial existente, una vez efectuadas las cesiones para la ampliación del viario,

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

se propone definir seis áreas (que lógicamente en el proyecto de parcelación se corresponderán con seis parcelas diferentes) en las que construir una vivienda unifamiliar, aislada en cada una de ellas.

Dado que la parcela solo puede tener un acceso rodado y peatonal, que compartan la totalidad de las seis nuevas viviendas y, teniendo en cuenta, que las autoridades responsables de la red regional de carreteras no autorizan nuevos accesos desde la citada red, se debe descartar crear el acceso desde la CA-146 y concentrarse en la calle El Solarón.

Si se analiza la posición del arbolado existente en la calle se observa que por el lugar al que en la actualidad se accede, existe una distancia de 7,35 metros entre dos ejemplares.

Es en este punto en el que se propone situar el acceso a la parcela. Para ello se crea un nuevo viario de tráfico compartido, como exige el PGOU, sin alineaciones rectas superiores a 30 metros de largo.

Esta nueva vía privada muere contra el lindero este de la parcela, y a cinco metros del mismo se crea un ensanchamiento a modo de pequeña plaza en el que se podrán ejecutar maniobras.

La nueva calle cae de oeste a este y las viviendas acompañarán esta caída mediante el ajuste de las rasantes, como se explica más adelante.

A lo largo de esta vía se disponen seis áreas edificables, cuatro al norte de la vía y dos al sur de la misma.

En cada una de las mismas se define el área de movimiento teórica de la edificación, definida por los retranqueos al viario y a los linderos de la parcela y, por otro lado, se define el espacio real que el estudio de detalle señala para la disposición de los futuros edificios.

### 2.3.- ORDENACIÓN DE USOS Y CESIONES.

En primer lugar, se dibujan las alineaciones del viario definidas por el Plan General, que delimitan el espacio público del privado y el uso de viario del uso residencial.

En el plano nº 8. Cesiones se recogen tramadas y superficiadas las cesiones para viario que asciendan a 180,50 metros cuadrados. El resto del espacio se dedica al uso residencial (9.275,75 m<sup>2</sup>), regulado con la ordenanza de Barrio Tradicional, cuyos condicionantes urbanísticos se han recogido en un apartado anterior.

Sobre este suelo residencial se dibuja el acceso a la calle El Solarón y su prolongación como calle privada, cuyo trazado se explica en el apartado siguiente. Apoyándose en esta calle de tráfico compartido y trazado sinuoso, y con el condicionante de disponer de 1.400 m<sup>2</sup> como mínimo, se definen seis áreas que soportan cada una de las seis viviendas unifamiliares aisladas que se podrán ejecutar, una vez se haya aprobado definitivamente el Estudio de Detalle, y obtenido la licencia de parcelación y aprobado el proyecto de urbanización.

### 2.4.- ALINEACIONES Y RASANTES.

Dada la forma de la parcela, su topografía y los condicionantes de acceso (obligación de acceder por un único punto que además debe situarse en la calle El Solarón y la existencia de encinas en la citada calle) la mejor solución urbanística para resolver el acceso y la circulación interna de la parcela es hacer coincidir el futuro acceso, con el actual, utilizando el único paso entre árboles que tiene una longitud superior a seis (6) metros.

A partir de este punto y con los condicionantes recogidos en los apartados 25, 26 y 27 del artículo 362. Condiciones de la Edificación de la Normativa Urbanística del PGOU, que a continuación se recogen, se dibuja el trazado de la calle interior de tráfico compartido

25. Las parcelaciones no podrán generar estructuras repetitivas, ni parcelas iguales ni con los linderos paralelos. No se podrán generar parcelas cuyas edificaciones estén alineadas ni cuyos accesos dispongan de alineaciones rectas de dimensión superior a 30 metros.

26. En la medida de lo posible, los nuevos viales conectarán viales existentes, de modo que se minimice la aparición de viales en fondo de saco. En caso de ser inevitables, estos fondos de saco se proyectarán a la manera de pequeñas plazas, evitando en todo caso el diseño de rotondas circulares ajenas por completo a estructuras viarias propias del medio rural.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

27. Se minimizará la apertura de nuevos viales que, en todo caso, serán de coexistencia o tráfico compartido, evitando la aparición de bordillos resaltados.

Con estas condiciones se arranca de la calle El Solarón, con un tramo recto de 30 metros, para a continuación unir sucesivos tramos curvos que permiten un recorrido paisajístico de la calle.

La nueva vía de seis (6) metros de anchura finaliza contra el lindero oriental de la parcela, habiendo definido previamente un espacio a modo de pequeña plaza, que puede servir de aparcamiento o para realizar maniobras. En total, se destinan 761,12 m<sup>2</sup> a la red viaria interior.

En el plano 7.2. "Alineaciones y rasantes del viario. Perfil longitudinal@", se recoge la definición geométrica del viario, en planta y perfil. Apoyándose en esta calle, se definen seis áreas edificables, todas superiores a 1.400 m<sup>2</sup> (superficie bruta, incluida parte proporcional de viario privado compartido). En estas áreas se dibujan cuáles son las alineaciones máximas derivadas del planeamiento y las leyes sectoriales.

A partir de estas alienaciones máximas, se dibujan áreas de movimiento más reducidas, que tienen por objeto ordenar las futuras edificaciones, de forma que se dote de continuidad a la imagen urbana, creando una cierta fachada que acompaña la forma del viario.

Las rasantes en cada una de estas áreas se establecen, de acuerdo con la normativa del PGOU.

En el plano 7.1. Alineaciones y rasantes de la edificación, se recoge la definición geométrica de las áreas de movimiento, así como las rasantes de las plantas bajas de las futuras edificaciones.

#### 2.5.- APROVECHAMIENTOS.

La superficie total de la parcela es de 9.456,05 m<sup>2</sup>, con un aprovechamiento edificable sobre rasante de  $9.456,05 \times 0,2 = 1.891,21$  m<sup>2</sup>.

Este aprovechamiento se distribuye proporcionalmente a la superficie de cada parcela.

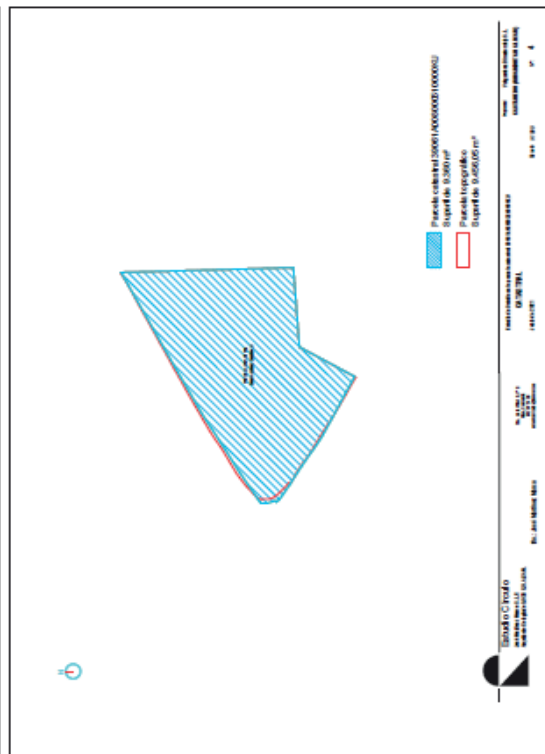
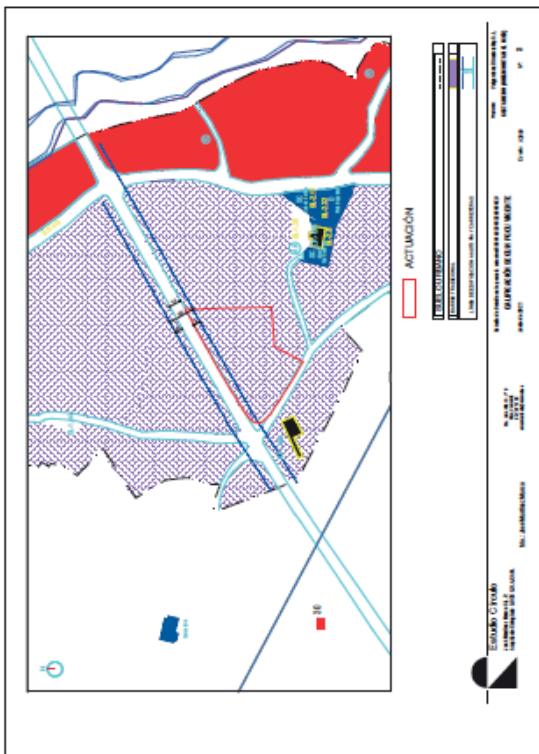
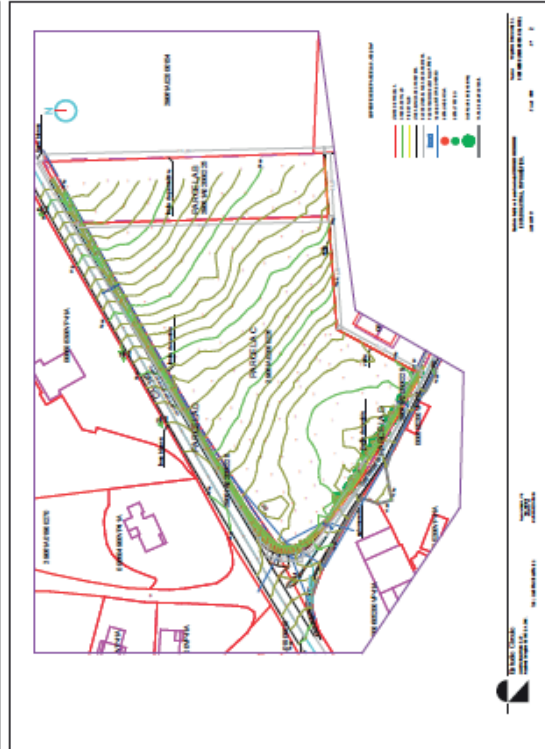
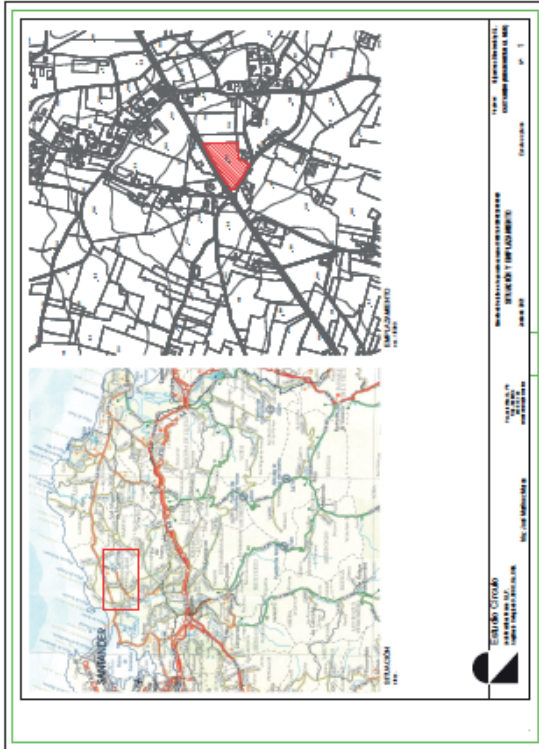
PARCELA Nº	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE DE VIARIO PRIVADO (M2)	SUPERFICIE DEL AREA DE MOVIMIENTO (M2)	SUPERFICIE EDIFICABLE (M2)
P1	1.540,45	81,85	1.458,350	314,08
P2	1.542,35	97,35	1.455,00	314,47
P3	1.547,95	89,95	1.457,80	315,61
P4	1.555,85	70,05	1.485,75	317,22
P5	1.495,75	173,35	1.322,80	304,96
P6	1.593,40	248,60	1.344,70	324,87
TOTAL	9.275,75	761,15	8.524,40	1891,21

#### 2.6. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

El Estudio de Detalle así definido no altera la ordenación efectuada por el Plan General de Ordenación Urbana, en cuanto:

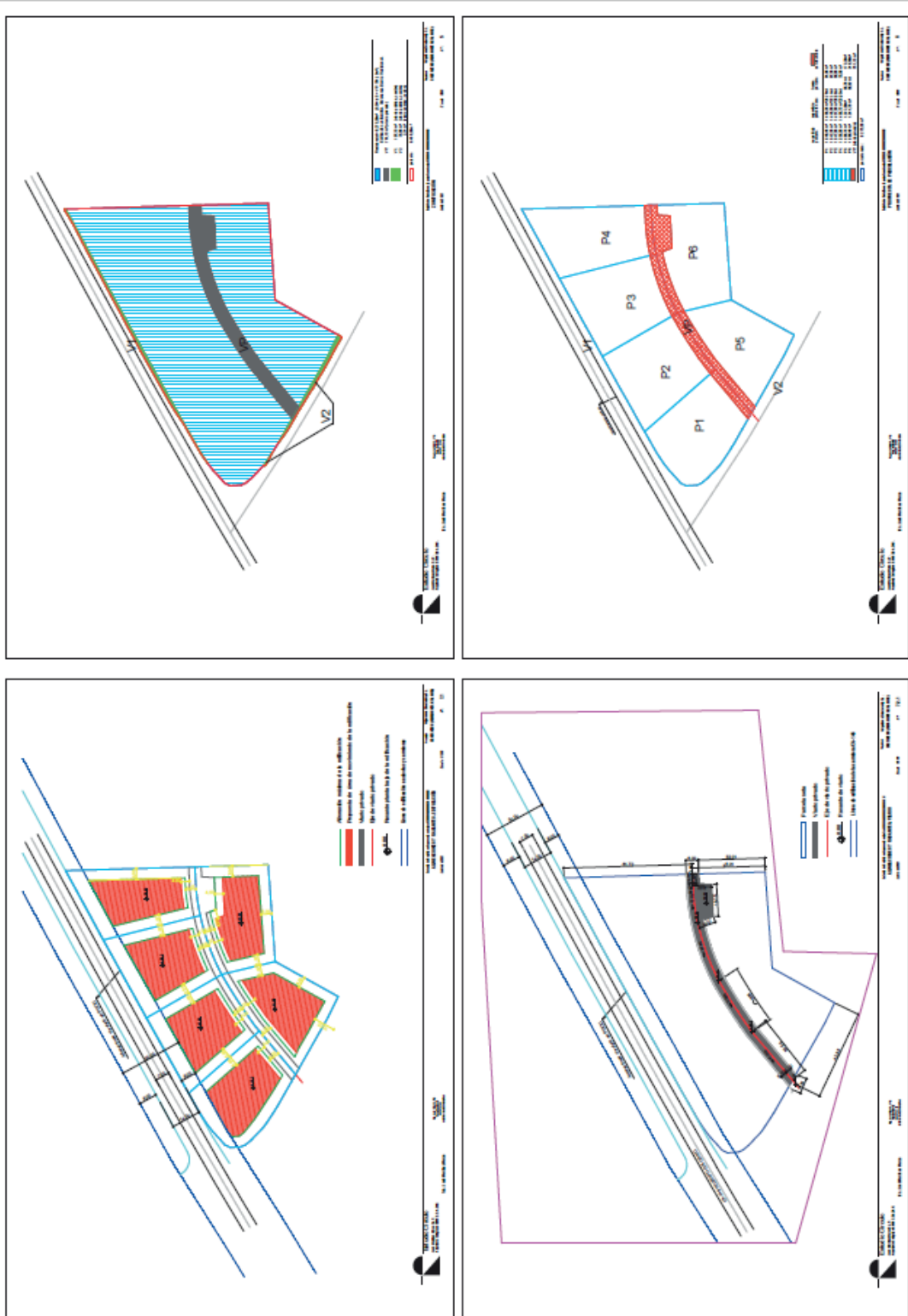
- No modifica la clasificación ni la calificación del ámbito al que afecta el estudio de detalle presente.
- Tampoco modifica el aprovechamiento lucrativo que corresponde a los terrenos incluidos en su ámbito.
- No modifica los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar.
- No altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CVE-2021-9957

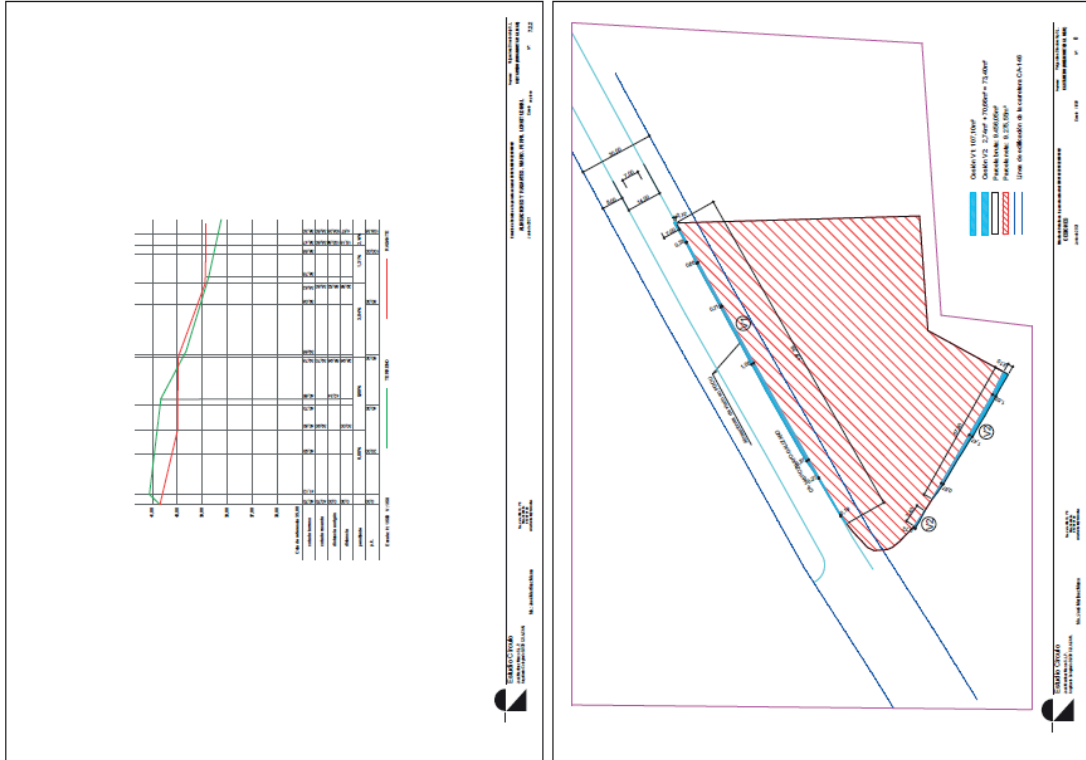
VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



CVE-2021-9957



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241



2021/9957

CVE-2021-9957

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2021-10131** *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado Modificación LAT 12/20 kV Renedo-3 en cruzamiento con LAT 55 kV P.S.Miguel-Tanos 1 y Tanos-Rozadío. Expediente AT-110-2021.*

A efectos de lo previsto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2013), además de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa («Boletín Oficial del Estado» número 351 de 17-12-1954) y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 24/2013; en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2000); en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (BOC número 19 de 29-01-2003), en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 19-03-2008); en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 («Boletín Oficial del Estado» número 139 de 09-06-2014), se someten al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica siguiente:

"Modificación LAT 12/20 kV Renedo-3 en cruzamiento con LAT 55 kV P.S.Miguel-Tanos 1 y Tanos-Rozadío".

Peticionario: Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (NIF B62733159).

Finalidad: subsanar las deficiencias reglamentarias encontradas durante el levantamiento LIDAR en el cruzamiento de las líneas aéreas de alta tensión de 55 kV Tanos - Rozadio y P\_S\_Miguel - Tanos 1 con la línea de aérea de alta tensión de 12 kV Renedo\_3.

Situación: término municipal de Torrelavega.

Actuaciones proyectadas:

- Línea aérea de alta tensión LAT 12/20 kV Renedo \_3

Situación: Polígono 18. Torrelavega.

Tensión nominal: 20 kV.

Tensión de servicio: 12 kV.

Origen: Apoyo 1A07568.

Final: Apoyo A19046.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Longitud: 238 metros.

Zona de aplicación: Zona A.

Conductor: 94-AL1/22-ST1A (LA 110).

Intensidad máxima admisible: 318 A.

- Línea subterránea de alta tensión LAT 12/20 kV Renedo\_3

Situación: Polígono 18, Torrelavega.

Tensión nominal: 20 kV.

Tensión de servicio: 12 kV.

Condiciones de instalación: Bajo tubo.

Origen: Nuevo apoyo (número 1).

Final: Nuevo apoyo (número 2).

Longitud: 49 metros.

Conductor: RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 K Al + H16.

Intensidad máxima admisible: 256 A.

Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Javier Aitor Triana Segovia y visado, el 19 de agosto de 2020, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con el número 122805.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en el apartado Información Pública de nuestra web ([dgicc.cantabria.es](http://dgicc.cantabria.es)) y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 3 de diciembre de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,  
Manuel Daniel Alvear Portilla.

PARCELA Nº	REF. CATASTRAL			DATOS PROPIETARIO		TÉRMINO MUNICIPAL	TIPO CULTIVO	AFECCIÓN						
	POL. Nº	PARC. Nº	REF. CATASTRAL	TITULAR	SERVIDUMBRE NUEVA			SERVIDUMBRE TOTAL		ACCESOS (OCUPACIÓN TEMPORAL)				
					APOYOS Nº			Superficie ocupada m <sup>2</sup>	VUELO Superficie Afectada m <sup>2</sup>	CANALIZACIÓN		APOYO Y CANALIZACIÓN Superficie Afectada m <sup>2</sup>	Longitud	Superficie afectada (m <sup>2</sup> )
										Arquetas (ud.)	Superficie Afectada m <sup>2</sup>			
1	18	15017	39087A018150170000YB	PEDRO DIEGO GÓMEZ	TORRELAVEGA	PD PRADO	C/4500	25,90		24,20	1,00	50,10	42,90	127,72
2	18	15015	39087A018150150000YW	JUAN GÓMEZ DE DIEGO	TORRELAVEGA	PD PRADO	C/4500	25,90		25,90	1,00	51,80	25,47	76,43

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2021-10111** *Información pública de la concesión del aprovechamiento de un caudal de 0,09 l/s de agua de los manantiales de Tablao y Manalagua en Rasillo, término municipal de Villafufre, con destino a abastecimiento. Expediente A/39/08793.*

Asunto: Solicitud de modificación de características de concesión.

Peticionario: Junta Vecinal de Rasillo.

Punto de emplazamiento: Peñas Tablao Rasillo.

Término municipal y provincia: Villafufre (Cantabria).

Destino: Abastecimiento (sin consumo humano).

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 27/03/2014 se otorgó a la Junta Vecinal de Rasillo la concesión del aprovechamiento de un caudal de 0,09 l/s de agua de los manantiales de Tablao y Manalagua en Rasillo, término municipal de Villafufre (Cantabria), con destino a abastecimiento.

Con fecha 07/07/2021 la Junta Vecinal de Rasillo ha solicitado modificación de características de la citada concesión, en el sentido de que el destino sea abastecimiento "sin consumo humano".

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 9 de diciembre de 2021.

La secretaria general

P.D. el jefe de servicio

(Resolución de 13/09/2017, Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2021/10111

CVE-2021-10111

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2021-10112** *Información pública del anteproyecto y estudio de impacto ambiental para la mejora de las instalaciones de tratamiento de la EDAR de San Pantaleón. Saneamiento general de las marismas de Santoña, y de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación. Clave 01.339-0261/2101.*

Con fecha 17 de agosto de 2021, la Dirección General del Agua autoriza a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. a incoar el expediente de información pública del "ANTEPROYECTO PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE LA EDAR DE SAN PANTALEÓN. SANEAMIENTO GENERAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA (CANTABRIA)", de su Estudio de Impacto Ambiental y de la relación de bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Se inicia el presente expediente por medio del presente anuncio.

El objetivo del anteproyecto es definir la obra civil y los equipos necesarios para la mejora y ampliación de las instalaciones existentes en la actualidad en la EDAR de San Pantaleón, que fue diseñada para tratar y conducir las aguas tratadas al emisario de Berria que desemboca en el mar Cantábrico cumpliendo con los límites de vertido asociados a zonas menos sensibles. Posteriormente, la Comunidad Autónoma de Cantabria declaró las inicialmente zonas menos sensibles como zonas normales, siendo necesaria la mejora de la EDAR actual para cumplir los nuevos requerimientos indicados.

En el estudio de impacto ambiental se han considerado cinco posibles alternativas que cumplan los requisitos de tratamiento necesarios para el cumplimiento de las condiciones de vertido a zonas normales.

El anteproyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por consideración de la ampliación de la capacidad de tratamiento que es superior a 150.000 habitantes equivalentes, enmarcándose dentro del anexo I, grupo 7, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre. La ampliación de la EDAR se localiza en la propia parcela de la planta y en los terrenos aledaños, sin llegar a afectar al Parque Natural.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en este anteproyecto, cuya relación se adjunta como Anexo en este anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la fecha de la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial del estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El anteproyecto, su Estudio de Impacto Ambiental y la relación de bienes y derechos afectados estarán expuestos en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en la calle Juan de Herrera 1-1º de Santander (teléfono para cita previa 942365600), así como en el Ayuntamiento de Arnuelo, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de los documentos.

Así mismo, la documentación se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.chcantabrico.es/anuncios\\_notificaciones](https://www.chcantabrico.es/anuncios_notificaciones)

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Las alegaciones que se presenten deberán formularse dentro del plazo señalado TREINTA (30) días y dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., Plaza de España, nº 2, CP 33071 Oviedo, calle Juan de Herrera 1 - 1º, CP 39071 Santander o al Ayuntamiento de Arnuero. Estas se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, respecto a la forma de presentación, las obligaciones derivadas del artículo 14 de la misma Ley.

Santander, 9 de diciembre de 2021.

La secretaria general

p.d. el jefe de Área

(Resolución 13 de septiembre de 2017, «Boletín Oficial del Estado» 9 de octubre de 2017),

Antonio José Roldán Cartiel.

TÉRMINO MUNICIPAL ARNUERO

ID	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	TIPO DE SUELO	TITULAR	S TOTAL PARCELA M2	OCUPACIÓN DEFINITIVA	OCUPACIÓN TEMPORAL
1	39006A018000280000IO	18	28	a	Prados o praderas	ABASCAL COLINA MERCEDES ABASCAL COLINA ERNESTA ABASCAL COLINA MARIA ARANZAZU	160,00	82,65	
2	39006A018000290000IK	18	29	a	Prados o praderas	ABASCAL COLINA MERCEDES ABASCAL COLINA ERNESTA ABASCAL COLINA MARIA ARANZAZU	11.402,00	244,51	
				b	Monte Bajo		2.067,00		
3	39006A018000300000IM	18	30	a	Prados o praderas	PEREZ PERAL CLEMENTINA	4.038,00	295,15	
				b	Monte Bajo		3.179,00		
4	39006A018000310000IO	18	31	a	Prados o praderas	PEREZ COLINA JULIO [HEREDEROS DE]	3.565,00	471,42	
				b	Monte Bajo		2.875,00		
5	39006A018000320000IK	18	32	a	Prados o praderas	VIADERO PEREZ ROSA [HEREDEROS DE]	2.589,00	440,32	
				b	Monte Bajo		2.123,00		
6	39006A018000330000IR	18	33	a	Prados o praderas	RASILLO RODRIGUEZ PAULINO HEREDEROS	2.485,00	491,02	
				b	Monte Bajo		2.067,00		
7	39006A018000340000ID	18	34	a	Prados o praderas	ABASCAL COLINA MERCEDES ABASCAL COLINA ERNESTA ABASCAL COLINA MARIA ARANZAZU	1.615,00	464,61	
				b	Monte Bajo		2.382,00		
8	39006A018000350000IX	18	35	a	Prados o praderas	ABASCAL COLINA MERCEDES ABASCAL COLINA ERNESTA ABASCAL COLINA MARIA ARANZAZU	1.013,00	490,78	
				b	Monte Bajo		4.102,00		
9	39006A018000360000II	18	36	a	Prados o praderas	LOPEZ VELAZQUEZ FERMIN GRAÑA LOPEZ JOSE	4.250,00	43,68	
				b	Monte Bajo	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	1.156,00		

2021/10112

CVE-2021-10112

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2021-9751** *Anuncio del cambio de razón social de la Autorización Ambiental Integrada número 005/2005. Términos municipales de Camargo y Astillero.*

Con fecha 23 de julio de 2005, la empresa FERROATLÁNTICA, S. L., solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t", instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y El Astillero.

Previa la oportuna tramitación administrativa, con fecha 30 de abril de 2008, el director general de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 3 de junio de 2008.

Con fecha 25 de septiembre de 2019, FERROATLÁNTICA, S. L., solicita el cambio de titularidad y de denominación social, adjuntando para ello diversa documentación acreditativa, por lo que con fecha 24 de octubre de 2019 se produce el cambio solicitado, pasando a ser FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. la titular del proyecto arriba señalado. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 20 de noviembre de 2019.

Con fecha 26 de octubre de 2021, FERROATLÁNTICA DE BOO, S.L.U. solicita el cambio de titularidad y de denominación social, adjuntando para ello la correspondiente documentación acreditativa.

Consecuentemente con lo que antecede, se procede al cambio de titularidad y de denominación social solicitado pasando a ser GRUPO FERROATLÁNTICA, S.A.U., con C.I.F. A-85255370 el titular del proyecto arriba referenciado, y con domicilio social en Torre Espacio, Paseo de la Castellana 259 D, 28046, Madrid.

Santander, 19 de noviembre de 2021.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,  
Antonio Javier Lucio Calero.

2021/9751

## 7.5.VARIOS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-10130** *Decreto 110/2021, de 10 de diciembre, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla con el fin de que se establezca su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes de la Intervención General y del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad, visto el Acuerdo del Patronato de 25 de junio de 2021, visto el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de diciembre de 2021,

DISPONGO

Primero. Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La Fundación denominada "Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio" (en adelante, la Fundación), es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución."

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones."

3. Se modifica el artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, en las restantes disposiciones estatales o autonómicas que resulten de aplicación, y en los mismos.

La Fundación cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. En la condición de medio propio y servicio técnico que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargos en el sector de la actividad del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Estas actuaciones se instrumentarán a través de los encargos que le realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de los encargos que reciba de dicha Administración, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada uno de los encargos se concretarán en el documento en que los mismos se formalicen."

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Valdecilla s/n, Edificio Facultad de Enfermería, 5ª Planta, 39008 Santander (Cantabria)."

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. En todo caso, la elección de los beneficiarios concretos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras, que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c. Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d. Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria."

6. Se modifica el apartado 4 del artículo 16 que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación."

7. Se modifica el apartado 3 del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones de Cantabria, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente."

8. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Cantabria. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo."

9. Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 22 que pasa a tener la siguiente redacción:

"f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Cantabria."

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

10. Se modifica el artículo 23 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 23. Facultades del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito estatal o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar y cesar al Gerente.
- d) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- e) Establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal fijo.
- f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- g) Aprobar los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- h) Elaborar el plan de actuación.
- i) Decidir el destino de las rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.
- k) Autorizar la celebración de convenios de colaboración que se firmen con otras instituciones públicas o privadas.
- l) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- n) Emitir un informe anual acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del mercado de valores.
- o) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente."

11. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
- e) El aumento o la disminución de la dotación.
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
- h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables".

12. Se modifica el apartado 2 del artículo 25 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:

- a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

b) El ejercicio de toda clase de excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.

d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas."

13. Se modifica el apartado 2 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. El acuerdo de modificación exigirá voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos, y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente."

14. Se modifica el apartado 3 del artículo 33 que pasa a tener la siguiente redacción:

"3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria."

15. Se modifica el artículo 34 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 34. Fusión y extinción de la Fundación.

La fusión y extinción de la Fundación se producirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo."

16. Se modifica el apartado 1 del artículo 35 que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable."

Segundo. Se fija en el Anexo del presente Decreto el texto consolidado de los Estatutos que han de regir la Fundación.

Tercero. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de diciembre de 2021.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2021-10130

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MARQUÉS  
DE VALDECILLA, MEDIO PROPIO"

Título Primero  
Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación, adscripción y naturaleza.

1. La Fundación denominada "Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio" (en adelante, la Fundación), es una organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico, sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

2. La Fundación se adscribe a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de sanidad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la Fundación el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte aplicable a los mismos. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad de obrar y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la Ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación dará comienzo a sus actividades desde la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. La Fundación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de extinción en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, en las restantes disposiciones estatales o autonómicas que resulten de aplicación, y en los mismos.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

La Fundación cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. En la condición de medio propio y servicio técnico que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargos en el sector de la actividad del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Estas actuaciones se instrumentarán a través de los encargos que le realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de los encargos que reciba de dicha Administración, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada uno de los encargos se concretarán en el documento en que los mismos se formalicen.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Valdecilla s/n, Edificio Facultad de Enfermería, 5ª Planta, 39008 Santander (Cantabria).
3. Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladar dicho domicilio, con comunicación al Protectorado y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

1. La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus fines, pueda establecer relaciones con otros organismos o instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional.
2. Igualmente, cuando lo exija la satisfacción de los fines fundacionales, la Fundación podrá realizar también actividades en otros lugares del territorio español o de Estados extranjeros.

#### Título Segundo

Fines de la Fundación y reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 6. Fines de la Fundación.

La Fundación Marqués de Valdecilla tiene por objeto la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la docencia e investigación en el ámbito de la salud.

Artículo 7. Libertad de actuación.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.
2. La Fundación podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los encargos que le realice la entidad referida en el artículo 1.3 de los Estatutos respecto a la cual tiene la condición de medio propio.

Artículo 8. Destino de las rentas o ingresos.

1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9. Beneficiarios.

1. La principal beneficiaria final de las actividades de la Fundación será la sociedad, en general, y la cántabra, en particular.

2. En todo caso, la elección de los beneficiarios concretos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras, que, en su caso, acuerde el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que se comprometan a la aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado, y que la justifiquen.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Título Tercero

Régimen patrimonial, económico y de personal

Artículo 10. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter por los fundadores o por terceras personas, de naturaleza pública o privada, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 11. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

3. La enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de fundaciones.

#### Artículo 12. Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato que estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Artículo 13. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, o por su participación en sociedades, con arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto y por la normativa aplicable.

#### Artículo 14. Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación será:

a) Personal propio de la Fundación contratado en régimen laboral de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

b) Personal procedente de otras instituciones públicas o privadas, cuando quede adscrito a la Fundación por cualquiera de los sistemas previstos en la normativa vigente.

2. El personal docente e investigador de la Fundación mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan.

3. Las tareas desarrolladas en la Fundación por los investigadores participantes en ésta tendrán, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

#### Artículo 15. Derechos de explotación y propiedad intelectual e industrial.

1. La Fundación es titular, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación vigente y en los convenios o contratos que formalice con terceras personas, de los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos como consecuencia de los resultados científicos, las obras, las publicaciones y las intervenciones de los que ostente la autoría el personal investigador propio.

2. La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial generados por la actividad del personal investigador adscrito por la institución fundadora u otras instituciones a la Fundación se regulará mediante convenio específico que se firmará entre la Fundación y la institución de procedencia de la persona investigadora. Para gestionar estos derechos se podrá contar con el apoyo de la institución fundadora, así como de otras entidades y organismos en los términos que se establezcan en cada convenio específico.

3. En la publicación o difusión de los resultados científicos obtenidos por el personal investigador, propio o adscrito, a causa de la actividad de investigación realizada en el ámbito de la Fundación, se hará constar su relación con ésta y, en su caso, otras instituciones fundadoras o intervinientes.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Artículo 16. Régimen financiero y contable.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá el período que transcurra entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente a dicha fecha.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada de su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

4. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y presentadas en el Registro de Fundaciones de Cantabria dentro del mes siguiente a su aprobación.

Artículo 17. Presupuesto y Plan de Actuación

1. El presupuesto de la Fundación recogerá de manera conjunta y sistemática la previsión de gastos de la Fundación para el periodo considerado y los ingresos con los que se espera contar para hacer frente a los programas y proyectos y demás gastos de la Fundación.

2. El presupuesto se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones de Cantabria, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Título Cuarto

#### Organización y funcionamiento

Artículo 18. Órganos de gobierno y dirección y Unidades de gestión.

Los órganos de gobierno y dirección de la Fundación son los siguientes:

- a) De gobierno: El Patronato.
- b) De dirección: El Gerente.

#### Capítulo I

#### El Patronato

Artículo 19. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a estos Estatutos.

4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 20. Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- b) Doce personas designadas por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.
2. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros, previa modificación estatutaria conforme a las previsiones legales.

Artículo 21. Aceptación del cargo y estatuto jurídico de los patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Cantabria. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La inscripción de la aceptación del cargo de patrono en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.
2. Los patronos que lo sean por razón su cargo mantendrán dicha condición mientras ocupen el cargo que haya motivado su nombramiento.
3. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, a salvo del reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.
4. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

Artículo 22. Cese y sustitución de los patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 17.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de Cantabria.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por acuerdo del Patronato a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad.
2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:
- a) Por la persona que les sustituya en el cargo o en la representación que ostenten, en el caso de que los patronos lo sean por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esa consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprima o modifique.
- b) En los demás casos, por designación del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad. En este caso, la designación se producirá en el plazo de dos meses desde que se produjese la vacante.

Artículo 23. Facultades del Patronato.

1. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito estatal o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:
- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- c) Nombrar y cesar al Gerente.
- d) Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
- e) Establecer las condiciones económicas y laborales de los cargos directivos y del resto del personal, así como aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal fijo.
- f) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- g) Aprobar los presupuestos, operaciones de crédito y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.
- h) Elaborar el plan de actuación.
- i) Decidir el destino de las rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
- j) Aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Fundación.
- k) Autorizar la celebración de convenios de colaboración que se firmen con otras instituciones públicas o privadas.
- l) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- n) Emitir un informe anual acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la normativa estatal en materia del mercado de valores.
- o) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente.

#### Artículo 24. Delegación de facultades del Patronato.

- 1. El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.
- 2. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato las siguientes facultades:
  - a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
  - b) La modificación de los Estatutos.
  - c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
  - d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.
  - e) El aumento o la disminución de la dotación.
  - f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
  - g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.
  - h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

#### Artículo 25. Presidente del Patronato.

- 1. La Presidencia del Patronato corresponde al Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
- 2. Serán funciones del Presidente entre otras las siguientes:
  - a) La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - b) El ejercicio de toda clase de excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.
  - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, presidir, dirigir los debates, suspender y levantar las reuniones del Patronato, así como proclamar, ejecutar y vigilar la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de las delegaciones que se aprueben.
  - d) Dirimir con su voto de calidad los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.
  - e) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos Estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

f) Cualesquiera otras que, de conformidad con la Ley o los presentes Estatutos, le puedan venir conferidas.

Artículo 26. El Vicepresidente del Patronato.

1. El vicepresidente del Patronato será elegido entre los vocales por el Consejero competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria.
2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, y en cuantas tareas tenga expresamente delegadas.

Artículo 27. El Secretario del Patronato.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario expedir la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, redactar y autorizar las actas de las sesiones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario así como todas aquellas que expresamente se le deleguen.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad entre los presentes.

Artículo 28. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. En todo caso, una reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y otra, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación.
2. El Patronato podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a otras personas que considere conveniente para el mejor ejercicio de sus deliberaciones y apoyo técnico.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
4. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia u otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de las personas que asistan a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se halle el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o mediante otros medios de comunicación que no impliquen la presencia física de los patronos.

Artículo 29. Convocatoria del Patronato.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, indicando, en este caso, en la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente, los asuntos que habrán de incluirse en el orden del día.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los respectivos miembros del Patronato, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día se hallará a disposición de los Patronos en el domicilio de la Fundación.

3. No será precisa convocatoria previa y quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 30. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les sustituyan. A efectos del cómputo del quórum se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros.
- d) Delegación de facultades.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán solicitar que el Acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier patrono tiene derecho a que el Acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto, o dentro del día hábil siguiente, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

El Acta se aprobará por mayoría simple de los miembros, en la misma o la siguiente sesión del órgano, según proceda. Si alguno de los miembros del Patronato discrepa del contenido del Acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el Acta de la sesión en que tal protesta se formule.

5. Los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

6. Las certificaciones de acuerdos adoptados serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aun antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ella esta circunstancia.

7. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que será el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

Artículo 31. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación. Asimismo, deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la misma, mediante un escrito que dirigirán al secretario, y en su defecto, al presidente del órgano del que formen parte.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### Capítulo II El Gerente

Artículo 32. El Gerente

1. El Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad, de entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica y científica necesarios para el desarrollo de su función.

2. Al Gerente de la Fundación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades de la Fundación, ejecutando las directrices del Patronato.
- b) Proponer los servicios que sean necesarios para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- c) Proponer al Patronato las normas de funcionamiento interno que deban aprobarse.
- d) Actuar como representante de la Fundación ante otras instituciones en relación con las actividades materiales de gestión.
- e) Formular las cuentas anuales de la Fundación.
- f) Proponer el Plan de Actuación y el Presupuesto de la Fundación.
- g) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable de la Fundación.
- h) Actuar como órgano de contratación de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones previas que resulten exigibles de acuerdo con las normas de funcionamiento interno que puedan aprobarse.
- i) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, aprobar las convocatorias de los procesos selectivos para la contratación de personal temporal, seleccionar al personal conforme a la correspondiente convocatoria, concertar o rescindir relaciones laborales, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre régimen retributivo.
- j) Aprobar las convocatorias de becas de formación, ayudas o subvenciones, así como su resolución y, en su caso, revocación, en los términos previsto en la legislación aplicable.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Patronato.

#### Título Quinto Modificación, fusión y extinción

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se deberá acordar cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

2. El acuerdo de modificación exigirá voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, en los términos establecidos en el artículo 30.3 de estos Estatutos, y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

Artículo 34. Fusión y extinción de la Fundación.

La fusión y extinción de la Fundación se producirá por las causas y de acuerdo con las formas establecidas en la legislación vigente. Su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria tendrá carácter constitutivo.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.d) de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado en los términos establecidos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Patronato estará facultado expresamente para realizar dicha aplicación.

2021/10130

CVE-2021-10130

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2021-10207** *Resolución de 13 de diciembre de 2021, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

### RESUELVO

Primero: Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el anteproyecto de "Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria".

Segundo: El anteproyecto de ley estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Castelar, nº 5, entresuelo izquierdo, de Santander.

El proyecto de ley podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Tercero: Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Gobierno de Cantabria (c/ Peña Herbosa, nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8, de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2021.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior  
(por delegación, de conformidad con la Resolución del consejero de Presidencia y Justicia,  
de 21 de diciembre de 2018,

BOC número 1, de 2 de enero de 2019),

la secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Noelia García Martínez.

2021/10207

CVE-2021-10207

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**CVE-2021-10135** *Orden HAC/26/2021, de 9 de diciembre, por la que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de una escultura ofrecida por el Ayuntamiento de Torrelavega para su localización en el exterior del Hospital de Sierrallana, como reconocimiento a la labor de los trabajadores sanitarios en la lucha contra el Covid-19.*

Vista la documentación remitida por la Consejería de Sanidad en relación con el expediente que se sigue para la aceptación de la cesión gratuita de uso de una escultura, ofrecida por el Ayuntamiento de Torrelavega, valorada en 7.623,00 €, IVA incluido, para su colocación en el exterior del Hospital de Sierrallana, como reconocimiento a la labor de los trabajadores sanitarios en la lucha contra el Covid-19, y de conformidad con lo informado por el Servicio de Administración General de Patrimonio, en aplicación de lo previsto en el artículo 47.8 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, por la presente Orden,

### DISPONGO

Primero.- Aprobar la aceptación de la cesión gratuita de uso a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de una escultura ofrecida por el Ayuntamiento de Torrelavega, valorada en 7.623,00 €, IVA incluido, para su colocación en el exterior del Hospital de Sierrallana, como reconocimiento a la labor de los trabajadores sanitarios en la lucha contra el Covid-19.

Segundo.- La cesión gratuita de uso estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El Ayuntamiento de Torrelavega cede a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con destino a la Consejería de Sanidad, el uso de un monumento (estatua) dispuesto como un cilindro de metal de 900 mm de circunferencia y 1500 mm de altura, labrado con tapa, sobre peana e inscrito en el Inventario Municipal dentro del epígrafe 31, nº 291, como bien de naturaleza patrimonial, sin que medie precio o contraprestación alguna por parte de la Administración Autonómica.

- La cesión de uso se efectúa sin plazo concreto.

- Será de cargo del cesionario los gastos derivados tanto de su mantenimiento y conservación, como de las reparaciones que resulten oportunas con motivo del desgaste sufrido por el uso ordinario de aquel, mientras se mantenga el uso del monumento cedido.

- La Administración cesionaria no podrá realizar obra alguna sobre el bien cedido sin autorización previa de la Administración cedente.

- La ubicación de la estatua cedida es el jardín situado a la izquierda del acceso de la entrada principal del Hospital de Sierrallana, cuya titularidad corresponde a la administración sanitaria autonómica. Cualquier cambio de ubicación distinto del anterior, deberá ser autorizado por la Administración cedente con carácter previo.

- En todo caso, la Administración cesionaria está obligada a destinar el bien cedido al reconocimiento de la labor de los trabajadores sanitarios en la lucha contra el Covid-19. La Administración cedente controlará la aplicación del bien cedido a la finalidad a la que dicha cesión está vinculada.

- El Ayuntamiento de Torrelavega podrá dar por finalizada la cesión en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización alguna a favor del hasta entonces cesionario.



VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

- Al finalizar la cesión por cualquier causa, el cesionario deberá devolver el monumento al Ayuntamiento de Torrelavega en el mismo estado de conservación que lo recibió, siendo de cuenta de aquel el detrimento o deterioro sufrido en el bien cedido.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de diciembre de 2021.  
La consejera de Economía y Hacienda,  
María Sánchez Ruiz.

2021/10135

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

**CVE-2021-10036** *Información pública sobre la próxima campaña de siembras de la zona de concentración parcelaria de Polaciones.*

A propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, se ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Polaciones, acordando publicar la presente circular comprensiva de las nuevas instrucciones que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1º. Los propietarios podrán tomar posesión provisional de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir del día siguiente al de la publicación del aviso de toma de posesión en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º. En el caso de las tierras cultivadas que en el nuevo reparto de la propiedad no se hayan adjudicado a sus antiguos dueños, estos podrán retirar la cosecha que pudiera aún estar pendiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º. Cuando se trate de terrenos arbolados que no hayan sido adjudicados a sus antiguos propietarios, éstos podrán llegar a un acuerdo con los nuevos titulares, o bien retirarlos previa obtención los permisos que en su caso corresponda otorgar por parte de los diferentes organismos competentes, siendo en este caso el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del Aviso de toma de posesión en el Boletín Oficial de Cantabria.

4º Los propietarios de los árboles afectados por la realización de nuevos caminos o la ampliación de los antiguos, podrán retirarlos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Aviso de toma de posesión en el Boletín Oficial de Cantabria.

5º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre concentración parcelaria, conservación de obras, unidades mínimas de cultivo y fomento de las explotaciones rentables, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y tramitada por el Servicio de Estructuras Agrarias, con audiencia al interesado.

6º. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en el Servicio de Estructuras Agrarias previa (debido a las restricciones por el COVID, solicitar cita previa en los teléfonos 942 209432 y 942 207818.

Santander, 2 de diciembre de 2021.  
La directora general de Desarrollo Rural,  
María Luisa Pascual Mínguez.

2021/10036

CVE-2021-10036

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2021-10086** *Orden SAN/39/2021, de 3 de diciembre, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un dispositivo sanitario ARMSURE E IR SHIELD, ofrecido por la Fundación Marqués de Valdecilla.*

La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria contempla diferentes medios de adquisición de bienes y derechos por parte de la misma, entre ellos las adquisiciones por vía de herencia, legado o donación, reguladas en el artículo 47.

La Fundación Marqués de Valdecilla ha ofrecido en concepto de donación al Servicio Cántabro de Salud un dispositivo sanitario ARMSURE E IR SHIELD, con destino al "Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla", dependiente del Servicio Cántabro de Salud, organismo público adscrito a la Consejería de Sanidad.

En su virtud, y vistos los informes preceptivos,

DISPONGO

Primero: Aprobar la adquisición por vía de donación, a favor del Servicio Cántabro de Salud, de un dispositivo sanitario ARMSURE E IR SHIELD, valorado en 3.207,00 euros (IVA incluido), ofrecido por la Fundación Marqués de Valdecilla, con destino al "Hospital Universitario Marqués de Valdecilla".

Segundo: El Servicio Cántabro de Salud designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del material cuya donación se acepta y realizará los trámites necesarios para la correcta inclusión del mismo en su Inventario.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de diciembre de 2021.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/10086

CVE-2021-10086

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CVE-2021-10084** *Aprobación de los calendarios anuales del servicio de guardia para el 2022 de los Juzgados de Instrucción de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria judicial de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

CERTIFICO: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo que dice:

6.1.- Calendario de guardias de los Juzgados de Instrucción de Cantabria para el año 2022.

Acuerdo: La Sala acuerda aprobar los calendarios anuales del servicio de guardia, para el año 2022, de los Juzgados de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales, Laredo, Santoña y Medio Cudeyo, en los términos propuestos por sus respectivos Decanos, dándoles el traslado y publicación a que se refiere el artículo 46.2 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

Se adjunta al final de este acta como Anexo I.

Para que así conste, expido la presente.

Santander, 2 de diciembre de 2021.  
La secretaria de Sala de Gobierno,  
María Socorro García Melón.

VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 241

**CALENDARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN  
DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2022.**

(En la columna de cada mes se indicará el día en que cada Juzgado iniciará su guardia semanal)

Juzgado	ENE.	FE.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
Santander Nº 1	4	8	15	19	24	28	--	2	6	11	15	20
Santander Nº 2	11	15	22	26	31	--	5	9	13	18	22	27
Santander Nº 3	18	22	29	--	3	7	12	16	20	25	29	--
Santander Nº 4	25	--	1	5	10	14	19	23	27	--	1	6
Santander Nº 5	--	1	8	12	17	21	26	30	--	4	8	13
Torrelavega Nº 1	12	--	2	20	--	8	27	--	14	--	2	21
Torrelavega Nº 2	19	--	9	27	--	15	--	3	21	--	9	28
Torrelavega Nº 3	26	--	16	--	4	22	--	10	28	--	16	--
Torrelavega Nº 4	--	2	23	--	11	29	--	17	--	5	23	--
Torrelavega Nº 5	--	9	30	--	18	--	6	24	--	12	30	--
Torrelavega Nº 6	--	16	--	6	25	--	13	31	--	19	--	7
Torrelavega Nº 7	5	23	--	13	--	1	20	--	7	26	--	14
Castro Urdiales Nº 1	4 - 25	15	8 - 29	19	10 - 31	21	12	2 - 23	13	4 - 25	15	6 - 27
Castro Urdiales Nº 2	11	1 - 22	15	5 - 26	17	7 - 28	19	9 - 30	20	11	1 - 22	13
Castro Urdiales Nº 3	18	8	1 - 22	12	3 - 24	14	5 - 26	16	6 - 27	18	8 - 29	20
Laredo Nº 1	10 - 24	7 - 21	7 - 21	4 - 18	2 - 16 - 30	13 - 27	11 - 25	8 - 22	5 - 19	3 - 17 - 31	14 - 28	12 - 26
Laredo Nº 2	3 - 17 - 31	14 - 28	14 - 28	11 - 25	9 - 23	6 - 20	4 - 18	1 - 15 - 29	12 - 26	10 - 24	7 - 21	5 - 19
Medio Cudeyo Nº 1	12 - 26	9 - 23	9 - 23	6 - 20	4 - 18	1 - 15 - 29	13 - 27	10 - 24	7 - 21	5 - 19	2 - 16 - 30	14 - 28
Medio Cudeyo Nº 2	5 - 19	2 - 16	2 - 16 - 30	13 - 27	11 - 25	8 - 22	6 - 20	3 - 17 - 31	14 - 28	12 - 26	9 - 23	7 - 21
Santoña Nº 1	5 - 19	2 - 16	2 - 16 - 30	13 - 27	11 - 25	8 - 22	6 - 20	3 - 17 - 31	14 - 28	12 - 26	9 - 23	7 - 21
Santoña Nº 2	12 - 26	9 - 23	9 - 23	6 - 20	4 - 18	1 - 15 - 29	13 - 27	10 - 24	7 - 21	5 - 19	2 - 16 - 30	14 - 28

Aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,  
en su reunión del día 30 de noviembre de 2021.

EL SECRETARIO DE SALA DE GOBIERNO.

Fdo.: María P. Socorro García melón

2021/10084